

302909

4  
24



**UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO**

**ESCUELA DE DERECHO**

*incorporada a la Universidad  
Nacional Autónoma de México*

**FUNDAMENTACION LEGAL Y REALIDAD SOCIAL DE  
LA IDENTIFICACION DEL DELINCUENTE**

**T E S I S**

**Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO**

**p r e s e n t a**

**María del Carmen Pérez Camacho**

**México, D. F.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**1988**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

### CAPITULO I ESTUDIO DE LA SITUACION LEGAL Y SOCIAL DEL DELINCUENTE EN LA HISTORIA

	Pág.
1.- ANTECEDENTES Y FUENTES	
a) EN LA ANTIGUEDAD .....	1
b) EN LA MONARQUIA .....	5
c) EN LA REPUBLICA .....	7
d) EN EL IMPERIO .....	10
e) JUSTINIANO .....	12
f) EDAD MEDIA .....	14
g) RENACIMIENTO .....	18
h) PERIODO HUMANITARIO .....	20
i) CONTEMPORANEO .....	22

### CAPITULO II ESTUDIO COMPARATIVO EN OTROS PAISES EN LA PERSONALIDAD E IDENTIFICACION DEL DELINCUENTE

A) ANTIGUO ORIENTE .....	27
--------------------------	----

B)	GRECIA .....	35
C)	FRANCIA .....	36
D)	ESPAÑA .....	41
E)	ALEMANIA .....	47

**CAPITULO III**  
**ESTUDIO CRIMINOLOGICO EN LA IDENTIFICACION**  
**DEL DELINCUENTE**

1.-	CAUSAS FUNDAMENTALES DE LA DELINCUENCIA	49
2.-	ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE Y SU TENDENCIA ANTISOCIAL, SUS FACTORES	53
3.-	ANALISIS GENERAL DE LA CONDUCTA DELICTIVA CRIMINOLOGICA .....	58
4.-	DIAGNOSTICO CLINICO CRIMINOLOGICO Y TIPOS DE TRATAMIENTO .....	62
5.-	ENFOQUE DE LA PROBLEMÁTICA CRIMINOLOGICA ACTUAL, SUS CONTRADICCIONES, SUS ALCANCES, SU EVOLUCION .....	67

**CAPITULO IV**  
**SISTEMA PENAL ACTUAL EN MEXICO**

A)	CLASIFICACION .....	72
----	---------------------	----

B)	FICHAS Y ANTECEDENTES .....	90
C)	ANALISIS JURIDICO, ARTS. 20, 51, 52 DEL CODI- GO PENAL .....	94
D)	PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD .....	109
E)	SUSTITUTIVOS PENALES .....	113
	CONCLUSIONES .....	117
	BIBLIOGRAFIA .....	121

## PROLOGO :

La profesión es un conjunto de habilidades adquiridas mediante determinado aprendizaje y al servicio de una actividad económica destinada a asegurar y mantener la vida humana. La profesión reside ante todo en un saber hacer, en una técnica.

El estudiante de Derecho deberá saber más de su profesión y no sabrá lo necesario cuando no tenga los lineamientos básicos que deberán orientar su ejercicio profesional futuro.

En la enseñanza de Derecho, en su aspecto práctico, se propenderá a una auténtica formación profesional y se entiende por ésta el desarrollo de una persona en determinada ocupación que tienda a ser habitual, en determinada profesión, oficio o empleo.

La enseñanza práctica en general debe considerarse un complemento indispensable de la teórica. Esta nos enseña a conocer, aquélla a hacer. De ahí que, aún circunscrita al estudio de las ciencias jurídicas, haya podido expresarse con innegable propiedad que el Derecho ofrece dos aspectos fundamentales en su consideración, según se lo mire en relación con nuestra mente para su mejor conocimiento, o en relación con nuestra voluntad para su debida realización y cumplimiento. Al conocimiento del Derecho se refiere la teoría jurídica (de contemplar); a la realización del mismo se

refiere la práctica jurídica (de hacer) o por consiguiente, la teoría enseña a conocer, la práctica a hacer.

La palabra abogado es el participio pasado del verbo abogar que significa defender de palabra o por escrito ante los tribunales, o interceder o hablar a favor de otro. Por tanto, en su sentido más amplio, abogado es la persona que defiende a otra o intercede por ella. En su sentido propio y restringido, menciona a quien con título oficial, defiende los intereses de otra persona ante las autoridades.

Los abogados que ejercen sin título legal pueden ser suspendidos en el ejercicio de su profesión, sin necesidad de un juicio previo.

El artículo 5 Constitucional párrafo primero y segundo establece que "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofenda los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo".

La ley reglamentaria de profesiones en su artículo 2 establece que "En él incluye a la profesión del abogado (licenciado en derecho), entre las profesiones que necesitan título para su ejercicio".

La Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años.

Finalmente decimos que el profesionista está obligado a poner sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido.



## INTRODUCCION :

El crimen es tan antiguo como la misma humanidad ya que la Historia y la Etnografía nos relatan que en aquella época no se habla de delincuente porque el hombre tenía que luchar para subsistir, por lo tanto no había estudio del delincuente, sólo existían como fuentes principales la costumbre y la ley natural, pero con el desarrollo y el transcurso del tiempo se fue formando el Derecho. A la época antigua se le considera como la más oscura del proceso evolutivo del Derecho Penal y teniendo como fundamento la responsabilidad sin culpa.

En cuanto a las fuentes del Derecho en General por ser de gran importancia para el estudio jurídico son: reales, formales e históricas.

Siguiendo una secuencia en el desarrollo del tema, se dice que en la época de la Monarquía las penas son desiguales y cada vez más crueles e inhumanas, nada se respetaba, ya que desenterraban los cadáveres para procesarlos. Como todo procedía del rey, la justicia no era otra cosa que la venganza contra las acciones que les dañaran.

En esta misma época el delincuente es visto como sujeto, ético, dotado de libre albedrío, dueño de sus actos, merecedor de reproche moral y acreedor de un castigo por medio de una pena pública.

En la época de la República la costumbre como fuente del Derecho

pierde su preponderancia. A partir de ese momento, campea en la historia jurídica la Ley de las XII Tablas, rigieron a la sociedad Romana en las diversas épocas de su existencia. Para nuestro estudio se toma en cuenta la tabla VIII de la Ley de las XII tablas, es importante porque algunas disposiciones conservan huellas de la etapa de la venganza privada, el talión y la composición.

En la evolución de las relaciones jurídicas en materia penal se instituyeron tribunales permanentes, denominados "Quaestiones Perpetuae", que conocían de las causas criminales. Entre otros antecedentes tenemos que médicos griegos y egipcios realizaron estudios en cadáveres de delincuentes para analizar las características físicas, morales y la importancia del cerebro del delincuente.

En los últimos años de la República, la pena de muerte queda de hecho abolida y la pena de los delitos privados no es aflictiva sino pecuniaria. Aparecen por primera vez las palabras crimen, delito y pena.

En la época del Imperio, la pena de muerte que estaba de hecho abolida se restablece, y se instauran nuevas formas de pena, como la condena en las minas, los trabajos forzados, las penas pecuniarias y otras. Asimismo añaden a la función intimidante de la pena, el objetivo de enmienda o corrección. La intimidación es la amenaza de un castigo, es un medio eficaz para conseguir que los miembros de una sociedad no cometan actos prohibidos por la Ley y la cual se basa en cierto número de hipótesis. Y estableciendo

un concepto de delincuente decimos que es aquel que se hace culpable de un acto sancionado penalmente en estado de ejercicio afectivo de responsabilidad moral.

El Emperador Justiniano, en su época, reúne en un solo texto las normas que originadas en diversas fuentes conformaban al Derecho Romano, obteniendo fuerzas de ley y constituyendo un importante avance en el surgimiento del Derecho Escrito, recibe el nombre de Corpus Iuris y consta de las siguientes obras: el Digesto o Pandectas, las Instituciones, los Códigos y las Novelas. El Digesto consta de cincuenta libros, pero dos de ellos el 47 y el 48 se destinan a materia penal y se designan con el nombre de los "libros terribles". En el Código (libro IX), se contemplan varias cuestiones en materia penal, entre ellas: la peligrosidad, la imputabilidad, las relaciones entre la acción civil y criminal y así como también contiene disposiciones sobre la mujer delincuente.

Durante la Edad Media prevalece la venganza privada, sin embargo hubo la necesidad de limitarla y así apareció la fórmula del Talión o Ley del Talión "OJO POR OJO Y DIENTE POR DIENTE", para significar que el grupo sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. Otra limitación fue la llamada "COMPOSICION O RESCATE DEL DERECHO DE VENGANZA". En esta misma época generalmente a los delincuentes se les torturaba antes de sentenciarlos y algunas veces los encarcelaban por el resto de su vida, en mazmorras de castillos o torres. No se prestaba ninguna atención a su salud, y vivían y morían en

las peores condiciones.

El Derecho Canónico influyó en la humanización de la justicia penal, orientándola sobre la regeneración o reforma moral de los delincuentes y combatió la venganza privada por medio del perdón y la redención de Dios. Surgen como principales pensadores de la Edad Media San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

Asimismo las ciencias ocultas como la Astrología, la Oftalmoscopia, la Metoposcopia, la Quiromancia, la Fisiognomía y otras ciencias, buscaron adivinar y explicar el destino humano y la personalidad del delincuente por medio del estudio de los ojos, la frente, de los pies y de las manos.

En el Renacimiento siguió imperando el espíritu medieval: la tortura, las penas infamantes y la arbitrariedad.

Respecto al estudio del delincuente se insistió en que el cerebro es un centro básico, para poder conocer el carácter y las funciones intelectuales del delincuente según la conformación del cráneo. Entre los pensadores renacentistas tenemos que para Tomás Moro el delito se produce por factores económicos, por la ociosidad, por el ambiente social, por errores de educación y otros factores. También establece que el esfuerzo del Estado debe dirigirse hacia el combate de los factores del delito, no al delito en sí, sino a aquéllo que lo produce, es decir, la prevención.

En el período Humanitario los derechos del hombre se fueron afirmando

do frente a los poderes del Estado y con la excesiva crueldad de las penas se siguió un sistema humanizador de las mismas, tomando cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII con César Bonnesana, Marqués de Beccaria, también propugnaron por este movimiento Montesquieu, Voltaire, Jeremías Bentham, Philippe Pinel, Juan Jacobo Rousseau y otros más.

César Bonnesana, en su libro de los delitos y de las penas crítica lo injusto, lo cruel, lo inhumano, lo arbitrario de la ley penal y del procedimiento penal, de las penas. También indica cómo debe ser la pena, impone y lucha por el principio del Nulla Poena Sine Lege, es decir pugna por la legalidad en materia penal, lucha por la proporcionalidad de la pena y por último por la prevención, y por otros muchos conceptos.

En la época Contemporánea se empiezan a sistematizar y ordenar los estudios de las ideas penales y considerando el delito como efecto de complejos y factores, el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. Por lo tanto, el delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Surgen las Escuelas Penales las cuales son: La Escuela Positiva y la Escuela Clásica. La Escuela Positiva a pesar de las numerosas críticas que recibió, logró cristalizar su primordial objetivo: el estudio del delincuente. La preocupación de la Escuela Clásica es el delito, como un ente jurídico, como una abstracción, con olvido del delincuente.

Respecto al Estudio Comparativo en otros Países en la Personalidad

e identificación del delincuente, destacan principalmente el Antiguo Oriente, Grecia, Francia, España y Alemania.

El Antiguo Oriente se encuentra formado por varios pueblos los cuales son: Egipto, Israel, China, Persia e India que tienen como característica común un vivo sentimiento religioso.

China es uno de los pueblos que conocía la identificación por medio de las huellas dactilares, como lo prueban la gran cantidad de contratos solemnes, principalmente matrimonios, sellados con una huella dactilar de los contrayentes. Entre otros aspectos aparecieron dos grandes moralistas: Lao Tsé y Confucio, que con sus enseñanzas procuraron inculcar al delincuente el deseo de lograr una vida pura y recta.

En Persia las enseñanzas de Zoroastro revelan una gran elevación moral y social, porque su preocupación era la educación y formación de los hombres para que no fueran delincuentes.

En la India la pena era la rectora del género humano, admitiéndose que el hombre no es virtuoso por naturaleza, pero puede llegar a serlo, solamente por el temor a los castigos.

En Grecia los griegos demostraron una enorme preocupación por el delincuente y establecieron tres grandes corrientes o tendencias criminológicas: Biológicas, Sociológicas y Psicológicas, representadas por Hipócrates, Platón y Aristóteles.

En Francia las penas eran arbitrarias, desiguales y rigurosas.

A fines del siglo XVII dulcifican la pena y más tarde con la época codificadora se establecen principios penales y procesales en garantía de los derechos del individuo. En España reformas al Código Penal en cuanto al delincuente y finalmente en Alemania la Biotipología que denota la búsqueda de las características físicas y psicológicas del delincuente.

En el capítulo III se establecieron importantes estudios sobre las causas, factores, personalidad y su tendencia antisocial del delincuente, el comportamiento del delincuente ya que todos estos estudios son importantes para la aplicación del diagnóstico y tratamiento. Finalmente sobre los problemas de la delincuencia.

El capítulo IV el sistema penal actual en México es de gran importancia ya que la identificación judicial tiene como fin el reconocimiento de los delincuentes y reincidentes. (art. 20 del Código Penal). Reglas generales para fijar penas (art. 51 y 52 C.P.). Y los sustantivos penales que sustituyen a la pena de prisión.

**CAPITULO I**  
**ESTUDIO DE LA SITUACION LEGAL Y SOCIAL DEL**  
**DELINCUENTE EN LA HISTORIA**

**1.- ANTECEDENTES Y FUENTES**

**a) EN LA ANTIGUEDAD**

La Etnografía y la Historia, nos relatan cómo dentro de las primitivas sociedades humanas, el hombre en algunas ocasiones, obligado por fuerzas internas o externas, ejercían violencia o astucia en contra de los intereses de sus semejantes, integrantes de la familia, el clan, la tribu, surgiendo seguramente el delincuente en el preciso momento en que su conducta fue contraria al orden elemental existente dentro del grupo social y rompía su equilibrio, teniendo como consecuencia, la venganza privada o una sanción que le era impuesta por la persona poseedora del mando, cuya autoridad le daba facultades para instituir deberes y abstenciones, pero con el fin de preservar la existencia del grupo social, se le daba más importancia a los actos contra la colectividad y al castigo, olvidándose del delincuente. Como podemos observar, el hombre posee la fuerza de la creación porque desde el principio de su existencia siente y piensa como para satisfacer su propia vida y poder convivir con sus semejantes y se da cuenta que necesita de la justicia y de la seguridad teniendo su propia conciencia el Derecho, se da cuenta de él y lo aplica a su vida y a su libertad porque a través de la Historia, se ha podido comprobar cómo el hombre vivió y se desarrolló en aquella sociedad incipiente que fue desarrollándose y progresando con el tiempo, hasta llegar a formar pueblo y Estado, ya que en la vida nada es



fijo, inmutable o imperecedero y el Derecho actual fruto de aquella sociedad no escapó, porque el Derecho aflora en la vida humana para colmar una ineludible urgencia de seguridad y de certeza en la vida social, consagrándose el principio de que el hombre desde su más remota antigüedad, nunca vivió aislado, sino siempre rodeado de sus semejantes, los cuales formaban un mínimo de sociedad.

Algunos tratadistas consideran que en la antigüedad no se podría decir que el delincuente era aquella persona que ha cometido un delito porque estaba dotado de una fuerza física y moral, en especial para luchar y proteger su vida y la de sus hijos, ya que sin esas cualidades no hubiera podido progresar, pasando gradualmente del salvajismo a la civilización, por lo tanto no existe estudio del sujeto antisocial ya que su conducta no es explicada, simplemente atribuida, al igual que el castigo a fuerzas sobrenaturales, a causas misteriosas que van más allá de la comprensión humana.

Las penas de los antiguos pueblos dice Raul Carrancá y Trujillo, fueron primero la reacción natural de cada uno contra la lesión en sus bienes, vida e integridad corporal. En el interés de los propios hombres estuvo después reaccionar contra la transgresión de las normas de convivencia comunes, castigando al que hubiera atentado contra los intereses de cada uno.<sup>(1)</sup> De aquí el carácter social de venganza a todo cuanto ofendiera, cuanto atentara, mundo racional o irracional contra los bienes de los hombres, debía ser castigado.

(1) Carrancá y Trujillo, Raul. "Derecho Penal Mexicano". Parte General. Capítulo II, pág. 91. Editorial Porrúa, México, 1980.

Como sabemos, en aquella época se recurría a fundamentaciones de tipo religioso sancionando al inocente y al responsable porque en algunos casos las penas iban más allá de la persona que había intervenido en el acontecimiento y castigando también a sus descendientes.

Como afirma Giuseppe Maggiore "los antiguos griegos castigaban a ciegos al delincuente y al inocente; la religión hebrea, paralela a la teocracia política, amenazaba con penas, no sólo a los culpables, sino a los hijos de sus hijos hasta la séptima generación; (2) es ésta indudablemente, la época más oscura del proceso evolutivo del Derecho Penal, y teniendo como fundamento, según se ha dicho la reponsabilidad sin culpa.

Respecto a sus fuentes principales señalamos: la Ley natural y la Costumbre. Con relación a la primera, el filósofo Fausto Costa dice que "es la fuerza material y divina que trata de adquirir un valor universal y de preverse una sanción, para todas las transgresiones o al menos para los casos más graves.(3)

En nuestro criterio decimos que sea cual fuere el origen de la Ley, divino o humano, éste surge de los hechos propios de la vida común de los hombres. Seguramente el Derecho nació de las necesidades surgidas en el

(2) Maggiore, Giuseppe. "Derecho Penal". Vol. 1, pág. 448. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1954.

(3) Costa, Fausto. "El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía". Capítulo Primero, pág. 3. Editorial UTEHA. México, 1953.

mínimo de sociedad que existía desde la familia, la horda, el clan y grupos gentilicios, ya mencionados con antelación.

Referente a la Costumbre se dice que es la conducta positiva o negativa que crea una conciencia determinada de comportamiento continuo y constante de generación a generación convirtiéndose por ello en norma de carácter obligatorio y cuenta con dos supuestos: uno subjetivo (*Opinio iuris*) y el otro objetivo (*Inveterata Consuetudo*), en contraposición al derecho escrito que tiene como fuente principal la Ley.

En cuanto a las fuentes del Derecho en general por ser de importancia para el estudio histórico jurídico a saber: reales, formales e históricas. Se entiende por fuentes reales al conjunto de factores y elementos que determinan el contenido de la norma jurídica y que le dan validez social. Llamamos fuentes formales a los procesos de creación de las normas jurídicas y son: la ley, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho. Refiriéndonos a la Ley, es la norma jurídica obligatoria, general, abstracta y permanente, emanada del poder público, prevista de una sanción; la costumbre es el uso reiterado de una actividad colectiva que se sucede en la misma forma en el tiempo y que se considera obligatoria; la jurisprudencia: son las cinco sentencias ejecutoriadas iguales sin ninguna en contra; en un mismo sentido, no interrumpidas, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a la interpretación de un caso concreto; la doctrina es el conjunto de estudios y criterios jurídicos llevados a cabo por técnicos e . . . echo; y los principios generales de derecho, son los dogmas aceptados y válidos para el grupo social. Por último, fuentes históricas son

los documentos, libros, papiros, inscripciones, etc., que encierran el texto de una ley.

En una etapa ulterior, perfeccionando el concepto del delito y de su represión, se translada el derecho de castigar los crímenes a la autoridad estatal exclusivamente y alcanzando su último grado de desenvolvimiento al ser considerada objetivamente como un castigo público, lo que significa que debía estar consagrada por la ley, ser aplicada por el juez y hacerse efectiva por conducto de los órganos del Estado, denominándose delito al acto voluntario ilícito que ataca o lesiona a la persona o a sus derechos y castigado por la ley con una pena considerada como la reacción pública contra el delito.

#### b) EN LA MONARQUÍA

Durante la Monarquía (sistema gubernamental de los más antiguos que se conocen), los Reyes administran la justicia y dentro de este período histórico predomina la costumbre jurídica, adquiriendo un carácter público tanto el delito como la pena: el primero es la violación de las leyes públicas; la segunda la reacción pública contra el delito.

El Estado, a través de órganos determinados aplicaba la pena de muerte a los delincuentes de delitos que se consideraban más graves desde el punto de vista del orden social, como el de traición a la patria, el de resistencia violenta a las autoridades, el parricidio, el incendio, el falso testimonio, la difamación y la hechicería; y los delitos leves se castigaban,

con prisión, multa y reparación según el caso, patetizando así la ejemplaridad.

El Licenciado Guillermo Colín Sánchez dice que "el Estado ordenaba las investigaciones pertinentes para llegar al conocimiento de la verdad del delito, sin tomar en consideración al delincuente, pues solamente se le daba ingerencia después de pronunciado el fallo para solicitar del pueblo se anulara la sentencia. (4)

Las penas son desiguales y cada vez más crueles e inhumanas, además en este período nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, desenterrando los cadáveres para procesarlos; aclarando que las penas corporales sólo buscaban intimidar a las clases inferiores con penas desiguales, para mantener intactos los privilegios reales u oligárquicos. Como todo procedía del Rey, la justicia no era otra cosa que la venganza contra las acciones que les dañaran.

Sócrates pensador griego nos dice que "debe enseñarse a los delinquentes cómo no cometer más infracciones, dándoles la instrucción y la formación que les hace falta."

Si a pesar de la instrucción, si a pesar de conocer lo que hacen, algunos criminales hacen lo contrario, ésto es señal de que están locos, y no tanto de que sean malvados, pues ninguno hace el mal voluntariamente.

(4) Colín Sánchez Guillermo "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Pág. 17. Novena Edición. Editorial Porrúa. México, 1985.

Locos, o por lo menos estultos, deben considerarse todos los delincuentes, quienes no conocen el bien o carecen de libre albedrío.<sup>(5)</sup>

En esta época el delincuente es visto como sujeto ético, dotado de libre albedrío, dueño de sus actos, merecedor de reproche moral y acreedor de un castigo por medio de una pena pública.

Tomando en cuenta que el desarrollo histórico jurídico del Derecho Penal se dió en toda Europa.

#### c) EN LA REPUBLICA

La Monarquía es abolida y se instaura la República, en la que la costumbre, como fuente del Derecho perdió su preponderancia pasando esta a la Ley. A partir de ese momento legislativo que se ha proyectado a través de los siglos, campea en la historia jurídica la Ley de las XII Tablas, compuesta por el conjunto de normas jurídicas, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, contenidas en XII tablas de bronce o de roble redactadas por el cuerpo colegiado de los decenviros, a instancia de los plebeyos y aprobadas para regir a los ciudadanos Romanos y a sus instituciones, las cuales indudablemente constituyen una compilación de las leyes y costumbres jurídicas más importantes, que habfan normado la vida del pueblo Romano durante los tres primeros siglos de su existencia.

(5) Citado por Rodríguez Manzanera Luis. "Criminología". Capítulo VI, pág. 159. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, 1984.

Para este desarrollo del estudio Histórico Jurídico se toma en cuenta especialmente la tabla VIII de la Ley de las XII tablas que se refiere a los delitos, castigando como tales, un cierto número de hechos ilícitos; ya que en algunas disposiciones de ésta, conservan huellas de la etapa de la venganza privada por ejemplo el ladrón "in fraganti", es atribuido como esclavo de la víctima; pero en general, sustituye con una pena pecuniaria la venganza privada. Además de la venganza privada también se ven consagradas, el talión para las lesiones graves y la composición para las lesiones de menor importancia. Así tenemos que el talión consiste en que el grupo sólo autoriza a la víctima a causar un daño en la misma dimensión que la ofensa y en la composición, el ofensor podría comprar al ofendido o a sus parientes el derecho de venganza.

Señalando sin embargo que, en la evolución de las relaciones jurídicas en materia penal se instituyeron Tribunales permanentes, denominados "Quaestiones Perpetuae", que conocían de todas las causas criminales. Por su parte el *Judex* dirigía el procedimiento y era un jurado quien reclamaba la culpabilidad o inocencia del procesado. El número de personas que integraban los jurados eran de treinta y dos, cincuenta, setenta y cinco, etc., según el caso planteado.

Históricamente las tablas originales desaparecieron en el año 365 antes de la era actual, a raíz del incendio de Roma llevado a cabo por los galos; en la actualidad sólo se conocen fragmentos de tan importante cuerpo de leyes que rigieron a la sociedad Romana en las diversas épocas de su existencia.

Entre otros antecedentes encontramos que médicos griegos y egipcios realizaron estudios en animales y cadáveres de delincuentes ajusticiados para analizar las características físicas y morales del delincuente, además señalan la importancia del cerebro como sede de la inteligencia, de los sentimientos, de los sueños, de la locura y de las sensaciones.

En los últimos años de la República, con el predominio del espíritu democrático, la pena de muerte queda de hecho abolida y la pena de los delitos privados no es afflictiva sino pecuniaria.

El autor Constancio Bernaldo de Quirós dice "en este tiempo han aparecido ya las palabras "crimen", "delito" y "pena", que sólo en los nuestros, al cabo de dos mil años de uso, parecen imperfectas o cuando menos inadecuadas. "Crimen" viene de "cernere", cribar, y significa lo que el magistrado debe separar en una conducta, para castigarla. "Delito" equivale a resbalar, que expresa así lo que es, en realidad un mal paso en la vida. "Pena" procede del verbo "pesar", "ponderar" y añade el símbolo de la balanza a la imagen de la Justicia punitiva, atemperando su espíritu, que hasta entonces sólo se representaba en el hacha y las varas de los lictores.<sup>(6)</sup>

Se considera como la época histórica y tiene como fuente principal la Ley.

(6) Quirós Constancio Bernaldo de. "Lecciones de Legislación Penal Comparada". Pág. 34. Universidad de Santo Domingo. Editorial Montalvo. Ciudad Trujillo, R. D., 1944.



d) EN EL IMPERIO

Es la etapa más floreciente del Derecho Penal con las grandes construcciones jurídicas y madurez del Derecho.

En la evolución de las relaciones jurídicas en el Derecho Penal, se abusó de las penas severas como la de muerte, la de relegación y la deportación. Todas las penas capitales implicaban la confiscación de bienes del penado y el procedimiento penal se caracterizó durante esta época por ser de naturaleza inquisitorial.

Como observamos la pena recrudesció su severidad porque la pena de muerte, que en la última etapa republicana estuvo de hecho abolida, se restablece con los Emperadores Romanos, y se instauran nuevas formas de pena, como la condena en las minas (ad metalla) y los trabajos forzados (ad opus). Asimismo figuran en el numeroso cuadro de penas que se adaptaban a la situación del delincuente, las penas contra el honor y las pecuniarias, añadiendo a la función intimidante de la pena, por algunos jurisconsultos romanos, el objetivo de enmienda o corrección.

A grandes rasgos la intimidación es la amenaza de un castigo, es un medio eficaz para conseguir que los miembros de una sociedad no cometan actos prohibidos por la Ley. Así, el Criminólogo José María Rico dice "en general puede afirmarse que la noción de intimidación se basa en cierto número de hipótesis, las cuales son: 1) el hombre es un ser racional, capaz de calcular cuidadosamente las ventajas y los inconvenientes de los actos

que realiza; 2) el hombre es libre de elegir entre diversas conductas (esta hipótesis es el fundamento teórico de la doctrina de la responsabilidad moral y la base de las teorías disuasivas); 3) el hombre es un ser hedonista, atraído por el placer, pero que teme al sufrimiento; 4) por consiguiente, puede ser intimidado por la amenaza de un dolor; 5) el hombre aprende gracias a la experiencia (la suya y la de los demás); 6) todos los habitantes de un país conocen las leyes y las sanciones penales.<sup>(7)</sup>

A menudo, la amenaza de una pena puede ejercer sobre el público una influencia sociopedagógica. Ciertas conductas son, efectivamente, determinadas por otros motivos que la simple amenaza (sentido del honor, grado de educación o de instrucción religiosa y moral, etc.).

En suma, el delincuente es aquel que se hace culpable de un acto sancionado penalmente en estado de ejercicio afectivo de responsabilidad moral.

El Derecho Penal, desde sus orígenes, se encuentra unido a los principios supremos de la moral y de la filosofía: Platón, Aristóteles, Ulpiano, Cicerón y otros.

(7) Rico, José María. "Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea". Pág. 14. Tercera Edición. Siglo XXI, Editores. México, 1984.

En el Imperio, bajo la influencia del Cristianismo, aparecen los delitos religiosos: blasfemia, perturbación de los oficios divinos, apostasía, herejía y los delitos más o menos semejantes a la hechicería.

Entre otras penas se abusó de la tortura, la bárbara crueldad de los sacrificios de crucifixión y entrega a las fieras.

e) JUSTINIANO

Es la época del Emperador Justiniano hacia el año 527 y 565 donde se reúne la Jurisprudencia y las Constituciones Imperiales iniciándose ésta con la muerte de Alejandro Severo, toda vez que las antiguas fuentes están agotadas. Solamente quedando como fuente principal las Constituciones Imperiales, creando nuevas formas delictivas contra los herejes y apóstatas, sancionadas con penas muy severas.

Justiniano reunió en un sólo texto las normas que originadas en diversas fuentes conformaban al Derecho Romano, obteniendo fuerza de ley y constituyendo un importante avance en el surgimiento del Derecho Escrito, recibe el nombre de Corpus Iuris y consta de las siguientes obras: el Digesto o Pandectas, las Instituciones, los Códigos y las Novelas. El Digesto consta de cincuenta libros, pero dos de ellos el 47 y el 48 se destinan a materia penal y se designan con el nombre de los "libros terribles". Así, el penalista Constancio Bernaldo de Quirós pone de ejemplo el título 19 del libro 48: "Se castigan los hechos -dice-, como los hurtos y las muertes; los dichos, como las afrentas y las defensas infieles de abogados; los escritos, como

los falsos y los libelos difamatorios; y los consejos, como la cooperación y la inteligencia con ladrones; pues haber ayudado a otros cualesquiera aconsejándoles, es una especie de delito. Más estas cuatro maneras han de ser consideradas de siete modos, a saber: respecto a la causa, a la persona, al lugar, al tiempo, a la calidad, a la cantidad y al efecto.<sup>(8)</sup> En relación con la causa, la pena es distinta en ciertas infracciones según se trate de propósitos de corrección o de otra finalidad; tratándose de la persona, hay que atender tanto a la del autor como a la de la víctima; si se refiere al lugar, un mismo hecho puede ser definido de hurto o de sacrilegio, según donde se cometa; como por el tiempo, un reo puede ser prófugo o ladrón nocturno; como la calidad, está en relación con la gravedad del hecho; como la cantidad, hace que sea simple ladrón el que roba un puercu y cuatrero el que se adueña de toda una piara; finalmente, como el efecto hace que se imponga la distinción entre el dolo y la culpa.

En la Instituta (libro IV), en el Digesto (libro XLVII), y en el Código (libro IX), se contemplan varias cuestiones en materia penal, entre ellas: la peligrosidad, la imputabilidad, la emoción violenta, la fuerza irresistible, las agravantes y atenuantes de diverso género, la legítima defensa, las relaciones entre la acción civil y la criminal, la consideración de que la víctima o el victimario sea ascendiente o descendiente y otras.

Así como también el Código contenía disposiciones sobre la mujer delincuente, considerando que por deudas de carácter fiscal, por causa privada

(8) Ob. cit., págs. 40 y 41.

o por un crimen no grave, no mereca ser encerrada o custodiada, pero si el crimen de que era acusada era gravísimo que fuera enviada a un monasterio o a una casa de ascetas, es decir entregada a mujeres por quienes sea custodiada.

La compilación de Justiniano es una mezcla de Derecho Romano helenizado, cristianizado, con reflejos vulgaristas, es decir debemos ver en ella una obra interpolada.

#### f) EDAD MEDIA

La Edad Media es considerada como el periodo de la humanidad que va de la caída del Imperio Romano de Occidente (476 d. C.) hasta la toma de Constantinopla por los turcos (1453). En esta época prevalece la venganza privada, suele llamarse también venganza de la sangre o época bárbara, porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos que por naturaleza se denominan de sangre. Esta venganza recibió entre los germanos el nombre de blutrache, generalizándose posteriormente a toda clase de delitos.

Toda vez que en los comienzos del desarrollo del Derecho se manifiesta un instinto del hombre a vengar por su propia mano las ofensas de que ha sido víctima, debiéndose este fenómeno impulsivo a la falta de protección adecuada, no teniendo más recursos para defenderse que tomar la justicia por su propio criterio, fuerza y medios para combatir el enemigo, haciéndose justicia por sí mismos. Sin embargo hubo la necesidad de limitar la venganza

y así apareció la fórmula del Talión o Ley del Talión "OJO POR OJO Y DIENTE POR DIENTE", para significar que el grupo sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. Este sistema supone la existencia de un poder moderador, y en consecuencia, envuelve un desarrollo considerable.

Otra limitación fue la llamada "COMPOSICION O RESCATE DEL DERECHO DE VENGANZA", por medio del pago hecho por el ofensor, en animales, armas o dinero con sentido humanitario al igual que el talión.

El autor Walter A. Friedlander señala que "durante la Edad Media y hasta el siglo XVI, muchos delincuentes eran castigados con la muerte o el destierro. A los presos generalmente se les torturaba antes de sentenciarlos y los encarcelaban, muchas veces por el resto de su vida, en mazmorras de castillos o torres. No se prestaba ninguna atención a su salud, y vivían y morían en las peores condiciones imaginables."<sup>(9)</sup>

El Derecho Canónico por medio de sus conceptos de igualdad, de caridad, de fraternidad, de redención y enmienda, influyó en la humanización de la justicia penal orientándola sobre la regeneración o reforma moral de los delincuentes, individualización, culpabilidad, atención a la personalidad del delincuente, humanización de las penas y aún tratamiento penitenciarios.

(9) Friedlander Walter A. "Dinámica del Trabajo Social". Pág. 101. Segunda Edición. Editorial Pax - México, Librería Carlos Césarman, México, 1973.

Combatió la venganza privada por medio del perdón y redención de Dios.

Como principales pensadores de la Edad Media tenemos: A San Agustín, Obispo de Hipona y Santo Tomás de Aquino. Para San Agustín "la pena del Tali6n es la justicia de los injustos", porque para él, la pena debe contribuir a la regeneraci6n del delincuente, para poder llegar al sentido de lo humano. Sin embargo, Santo Tomás de Aquino dice que el hombre goza del libre albedrío siempre y cuando está dotado de raz6n, y que "en esta vida no se castiga por castigar porque el valor de los castigos impuestos al hombre es un valor medicinal y tiende a lograr la seguridad pública y la curaci6n del delincuente".<sup>(10)</sup>

En la Edad Media las Ciencias ocultas buscaron adivinar y explicar el destino humano y la personalidad del delincuente por medio del estudio de los ojos, la frente, de los pies y de las manos. Estas ciencias son: la Astrología por las constelaciones; la Oftalmoscopia por los ojos; la Metoposcopia por los pliegues de la frente; la Quiromancia es el estudio de las rayas de la mano; quizá la Quiromancia representó un antecedente importante de la dactiloscopia y de la identificaci6n del criminal; la Fisiognomía por la constituci6n del rostro y cabeza, la estatura y la forma del cuerpo, de lo cual se dice que el retrato hablado parte de bases fisiogn6micas, por ser uno de los instrumentos más efectivos para la aclaraci6n de los crímenes y teniendo como otro aporte de la Fisiognomía, la identificaci6n criminológica,

(10) Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit., capítulo 1c. VII, pág. 168.

iniciada por Bertillón; la Demonología buscó conocer la influencia de los espíritus malignos en los criminales y Morel se refirió a las degeneraciones en tanto Despine a la insensibilidad del sentido moral.

g) RENACIMIENTO

En esta época prevaleció tanto la venganza religiosa o teocrática, como la venganza pública. Confundiendo pecado y delito el Derecho Canónico vió, por ello, en el último una ofensa a Dios; de aquí la venganza divina en sus formas excesivas de expiación y penitencia y el concepto retributivo de la pena. El delito es pecado, la pena penitencia. (S. Agustín, Sto. Tomás). Las penas consecuentemente estaban encaminadas a borrar el ultraje a la divinidad. Generalmente la represión de las conductas que ofendían a los dioses era aplicada por los sacerdotes.

En cuanto a la venganza pública, los jueces a nombre del Estado trataban de resolver las controversias existentes para mantener la tranquilidad pública, ya que los jueces y tribunales tenían la facultad desorbitada de imponer penas no previstas en la ley, haciéndose cada vez más crueles e inhumanas. Los funcionarios públicos inventaban toda clase de torturas, a fin de obtener revelaciones o confesiones.

En esta época nacieron también los calabozos (eubliettes, de "oublier", olvidar, donde las víctimas sufrían prisión perpetua en subterráneos); la jaula, de hierro o de madera; la argolla, pesada pieza de madera cerrada al cuello; el "pilori", rollo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetos y



la víctima de pie; la horca y los azotes; la rueda, en la que se colocaba al delincuente después de romperle los huesos a golpes; las galeras, el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación por el hacha; la marca infamante por hierro candente; el garrote, que daba la muerte por estrangulación; los trabajos forzados y otras.

Como consecuencia de las facultades concedidas a los jueces para aplicar la justicia a su criterio, éstos pusieron sus actuaciones al servicio de las clases dominantes.

En el Renacimiento se insistió en la idea de que el cerebro es un centro básico, así como también se señala que la localización del sentido común, la imaginación y la memoria, se encuentran en los lóbulos frontales, el cerebro medio, el cerebelo y los cuatro correspondientes ventrículos, para poder conocer el carácter y las funciones intelectuales del delincuente según la conformación del cráneo. Para Tomás Moro, la importancia radica en los factores criminógenos y la Política Criminológica, a la prevención del delincuente. Respecto a la primera, señala que el delito se produce por factores económicos y la guerra, también por la ociosidad, por el ambiente social, por errores de educación y otros factores criminógenos. Que en el ambiente social deben combatirse los juegos de azar, los naipes, los dados, la pelota, porque se quedan sin dinero y los encamina al robo.

Su segunda idea radica en que "todo el esfuerzo del Estado debe dirigirse hacia el combate de los factores del delito, no al delito en sí,

sino a aquello que lo produce; es decir la prevención".<sup>(11)</sup>

La lucha contra la delincuencia presenta desde luego dos momentos que dividen sus actividades en las dos grandes ramas correspondientes: la prevención general, anterior a los delitos e independiente de todo acto particular del hombre; y la represión cuyo punto de mira es referido a cada situación concreta y realizada.

#### h) PERIODO HUMANITARIO

En este período, poco a poco se fue logrando que los derechos del hombre se fueran afirmando frente a los poderes del Estado y con la excesiva crueldad de las penas se siguió un sistema humanizador de las mismas.

La tendencia humanitaria, de antecedentes muy remotos, tomó cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII con César Bonnesana, Marqués de Beccaria, también propugnaron por este movimiento Montesquieu, D'Alembert, Diderot, Voltaire, Jeremías Bentham, Philippe Pinel, Juan Jacobo Rousseau, John Howard y otros más.

César Bonnesana, Marqués de Beccaria, en su obra "De los Delitos y de las Penas", critica las instituciones penales de la época, pugna por conceder algunos derechos a los delincuentes, por la igualdad de los castigos y en general combate la crueldad, teniendo esta obra tal influencia en su época que se reformaron sus leyes penales, limitándose los poderes de los jueces.

(11) Ibidem, pág. 189.

"Los puntos más importantes del libro de Beccaria destacan los siguientes:

a) El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes.

b) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.

c) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.

d) Los jueces, por ser legisladores, carecen de facultad de interpretar la ley.

e) El fin de la pena es evitar que el delincuente cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres; y

f) La pena de muerte debe ser proscrita por injusta; el contrato social no lo autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por pertenecerle".<sup>(12)</sup>

Montesquieu propone la abolición de penas inútiles y excesivas, así como de la tortura.

Philippe Pinel fundó la Psiquiatría, y los primeros asilos, realiza los primeros diagnósticos clínicos, separando delincuentes de enfermos mentales, evita los rigores inútiles e inicia el tratamiento médico de los enfermos mentales.

(12) Citado por Castellanos Tena Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Capítulo II, pág. 36. Decimoquinta Edición. Editorial Porrúa, México, 1981.

Juan Jacobo Rousseau considera que cuando un Estado se encuentra bien organizado existen pocos delincuentes y que su incremento se debe a la desorganización social.

John Howard dice que la religión es el medio más poderoso para la reforma moral.

#### i) CONTEMPORANEO

La Etapa Científica se inicia con la obra del Marqués de Beccaria, ya mencionada anteriormente y culmina con la obra de Francisco Carrara quien es el principal exponente de la Escuela Clásica de Derecho Penal.

En este período se empiezan a sistematizar y ordenar los estudios de las ideas penales, aplicándose actualmente dicho sistema en la mayoría de los países.

Tan honda transformación en la justicia penal ha venido a caracterizar un nuevo período en el que, considerando el delito como efecto de complejos y factores, el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Tal corrección es el pivote sobre el cual gira este nuevo período. La pena como sufrimiento carece de sentido; lo que importa es su eficacia dado tal fin.

En esta época surgen las Escuelas Penales que a continuación veremos:

**La Escuela Clásica:**

La Escuela Clásica es una escuela o doctrina esencialmente jurídica que surgió como reacción contra la barbarie y los excesos judiciales, procurando la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y la delimitación al poder absoluto del Estado, y tuvo su antecedente en el famoso pequeño libro de César de Beccaria, "De los Delitos y de las Penas", publicado en 1764. Teniendo como representantes de la Escuela Clásica a Pellegrino Rossi, Giovanni Carmignani, Antonio Rosmini y Francisco Carrara.

Pellegrino Rossi (1787-1848), dice que existe un orden moral obligatorio para todos los seres libres o inteligentes, desarrollándose en sociedad, naciendo el orden social.

Giovanni Carmignani (1768-1847), que el derecho de castigar no tiene su fundamento en la justicia moral, sino en la necesidad política entendida como necesidad de hecho.

Antonio Rosmini, por su parte, el derecho de castigar tiene como fundamento un eterno principio de justicia.

Francisco Carrara es el máximo exponente de la doctrina clásica de Derecho Penal. Considera al delito como un ente jurídico, una injusticia, el

que está constituido por dos fuerzas: física y moral. Define al delito diciendo que "es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."<sup>(13)</sup> Definiendo el delito como un ente jurídico, queda establecido, de una vez para siempre, el límite perpetuo de lo prohibido no pudiendo verse un delito sino en aquellas acciones que ofenden o amenazan los derechos de los coasociados.

Los postulados de la Escuela Clásica son los siguientes:

1.- El punto cardinal de la justicia penal es: el delito, hecho objetivo, ente jurídico y no el delincuente, hecho subjetivo, ente humano.

2.- Surge el principio de legalidad: "Nullum crimen nulla poena sine lege". Sólo puede ser castigado, aquel que realice una acción prevista por la ley como delito, y sancionada por una pena.

3.- La pena debe ser estrictamente proporcional al delito (retribución) y estar señalada por la ley en forma fija.

4.- La pena sólo puede imponerse a los individuos moralmente responsables (libre albedrío).

(13) Carrara, Francisco. "Programa del Curso de Derecho Criminal". Tomo I, pág. 406. Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1944.

5.- La facultad de represión es exclusivamente del Estado, a él corresponde sin embargo, garantizar procesalmente el ejercicio de su función.

El hombre tiene libertad, no está determinado, por lo tanto el hombre debe estar en posibilidad de querer y actuar conociendo la ilicitud de su conducta.

#### Escuela Positiva:

A la Escuela Positiva se le denomina también escuela italiana y fue creada por César Lombroso, profesor de Medicina Legal de la Universidad de Turín. Además de Lombroso, descuellan en esta doctrina penal Enrique Ferri y Rafael Garófalo, por lo cual estos autores han sido llamados "los tres evangelistas" del nuevo derecho penal.

Para César Lombroso, el criminal es un ser atávico, con regresión al salvaje. El delincuente es un loco, un epiléptico. Enrique Ferri modifica la doctrina de Lombroso al estimar que si bien la conducta humana se encuentra determinada por instintos heredados, también debe tomarse en consideración el empleo de dichos instintos y ese uso está condicionado por el medio ambiente; en el delito concurren, igualmente causas sociológicas. Garófalo es el jurista; pretende dar contextura jurídica a las concepciones positivas y produce la definición del delito natural. El ilustre jurista distingue el delito natural del legal, entendió por el primero la violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida media que es indispensable para la adaptación del individuo o la colectividad. Consideró como

delito artificial o legal, la actividad humana que, contrariando la ley penal, no es lesiva de aquellos sentimientos.

Los postulados de la Escuela Positiva son:

1.- El verdadero fin de la justicia penal, no es el delito sino el delincuente, quien por medio de su conducta revela su estado peligroso.

2.- El delito es un fenómeno natural y social producto de las causas biológicas, físicas y sociales.

3.- El delincuente biológica y psíquicamente es un ser anormal.

4.- El libre albedrío es una ilusión porque la voluntad humana está determinada por el influjo de un orden físico, psíquico y social.

5.- La imputabilidad se constituye sobre la responsabilidad social. El hombre es responsable por el sólo hecho de vivir en sociedad, de la conducta de los hombres que cometen infracciones.

6.- El delincuente no debe recibir penas, sino que debe ser sujeto a medidas de seguridad, proporcionadas a su estado peligroso.

7.- Lo más importante son los sustantivos penales, pues la represión tiene una eficacia restringida y no contempla las causas o factores de la criminalidad.



## CAPITULO II

### ESTUDIO COMPARATIVO EN OTROS PAISES EN LA PERSONALIDAD E IDENTIFICACION DEL DELINCUENTE

#### A) ANTIGUO ORIENTE

En la Historia de los pueblos del Antiguo Oriente, el Derecho Penal muestra un carácter religioso y a veces teocrático, porque consideraban que el delito era una ofensa inferida a la divinidad, y así la pena algunas veces consistía en la inmolación del delincuente para aplacar el enojo de sus Dioses.

El Rey o sumo Sacerdote es el que se encargaba de administrar la justicia con el fin de velar los intereses divinos. Por este motivo las reglas penales formaban parte de los libros sagrados. La única excepción a este sentido religioso la encontramos en el más antiguo de los Códigos de Oriente conocido como el Código de Hammurabi, que reinó en Babilonia aproximadamente 2,250 años antes de la era cristiana. En este Código podemos encontrar múltiples disposiciones preventivas, y un plan de Política Criminológica; su mayor preocupación radica en cuidar que los delincuentes pobres no queden desamparados y establece un tribunal superior de apelación y además quita la función judicial a los sacerdotes, dándola a los jueces.

El autoritarismo teocrático político caracteriza esos arcaicos periodos, en que los reyes o emperadores tenían carácter divino y la atrocidad de las

penas es nexo común de la justicia de aquellos remotos períodos de variados preceptos.

Respecto a su vida social, los orientales se basaban en consejos morales de vida en sociedad, disposiciones obligatorias y tenían como característica común un vivo sentimiento religioso.

Al referirnos a la personalidad del delincuente podemos decir que el hombre tiene que ser comprendido dentro de su historia personal y social, porque cada individuo presenta características particulares que lo hacen diferente de los demás y con un modo existencial único y por lo tanto la agresión del delito implica aspectos bio-psico-sociales también únicos.

La conducta del delito es una conducta sumamente compleja y debe ser relacionada a toda la historia del individuo que se deriva de múltiples relaciones, ya que la conducta agresiva está motivada por múltiples factores situaciones y conflictos internos, con un gran simbolismo en su expresión.

En suma una conducta agresiva representa un comportamiento autodestructivo para el delincuente mismo y para la sociedad.

Para un mayor abundamiento veremos algunos pueblos del Antiguo Oriente:

Egipto

En Egipto sus primitivas leyes penales hallábanse reunidas en los

libros sagrados, que aún cuando han llegado hasta nosotros, han dejado algunas huellas de su contenido.

El Licenciado Luis Jiménez de Asúa dice que "en el pueblo egipcio se aplicaba el talión simbólico: al espía, se le cortaba la lengua; al estuproador, los órganos genitales; y a la mujer adúltera, la nariz. Como penas para otros delitos existían los trabajos públicos y en la minas y la esclavitud.<sup>(14)</sup>

Así como también se han encontrado aspectos de la identificación criminal que indican que los egipcios tenían interés en ello, porque según parece fueron los primeros en inventar métodos de identificación criminal, por ejemplo era típico que a los delincuentes se les quitaran los incisivos para poder identificarlos, esto no funcionó en gran parte, ya que algunos médicos se dedicaban a hacer dientes postizos para los delincuentes.

#### Israel

En el antiguo pueblo Israelita su derecho penal se hallaba contenido principalmente en los cinco primeros libros del Antiguo Testamento, atribuidos a Moisés y denominado Pentateuco Mosaico (siglo XIV a J.C.), el cual contiene preceptos religiosos, morales y jurídicos promulgados en un período de

(14) Jiménez de Asúa, Luis. "Tratado de Derecho Penal". Tomo I. Capítulo II, pág. 233. Segunda Edición. Editorial Losada, S. A. Buenos Aires, Argentina, 1950.

cuarenta años. Las normas penales se hallan especialmente en el Exodo, en el Levítico y en el Deuteronomio. Después de varios siglos se añade el Talmud (el de Jerusalem y el de Babilonia). Como un ejemplo de reglas morales para prevenir la cantidad de crímenes y delincuentes del antiguo pueblo Israelita se mencionan algunos preceptos del Levítico (19: 1 al 37): "No hurtaréis. No mentiréis. Ninguno engañará a su prójimo. No harás agravios a tu prójimo, ni le oprimirás con violencia. No retendrás el jornal de tu jornalero hasta la mañana. No harás injusticia, ni darás sentencia injusta. No tengas miramiento, con perjuicio de la justicia, a la persona del pobre, ni respetes la cara, o ceño, del poderoso. Juzga a tu prójimo según la justicia. No serás calumniador ni chismoso en el pueblo. No conspires contra la vida de tu prójimo. No procures la venganza, ni conserves la memoria de la injuria de tus conciudadanos. Amarás a tu prójimo como a tí mismo".(15)

Algunos autores consideran que los Israelitas distinguieron el carácter agresivo, ríjoso y tortuoso del delincuente y el valor de la religión como factor crimino-reprensivo. Su penalidad era con frecuencia excesivamente alta, abundando la pena de muerte y adquiriendo un carácter sagrado por ser de origen divino.

#### China

En China las primeras y antiguas leyes penales se encontraban en el libro de las Cinco Penas Chinas del Emperador Seinu, en donde predominaba

(15) Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit., pág. 154.

la venganza privada y el talión y cuando no era de posible aplicación se recurría a formas de talión simbólico; encontrándose que al ladrón le amputaban las piernas, porque en chino una misma palabra significa ladrón y huir.

La pena de muerte se imponía en público, con fin de escarmiento y de purificación y se ejecutaba por decapitación, horca, descuartizamiento y entierro en vida. Las otras clases de pena eran las mutilantes o la marca para los delitos de menos gravedad.

Así como también se ha encontrado un fenómeno que algunos autores refieren que desde la dinastía Shang (1500 a. C.), los Chinos firmaban sus documentos y aún varios artistas sus obras (como los pintores), con su huella dactilar, se ha dicho que simplemente fue un descuido y dejaban pintados los dedos, pero es falso, ya que conocían la identificación por medio de la huellas dactilares, como lo prueban la gran cantidad de contratos solemnes, principalmente matrimonios, sellados con la huella dactilar de los contrayentes; pero es hasta fines del siglo XIX cuando William J. Herschel (1877) y Henry Faulds (1880), descubren para el mundo Oriental la importancia de las huellas dactilares.

Se introdujeron disposiciones que hacían menos cruel el derecho penal chino: se mandó tener en cuenta los móviles del delito, se favoreció quien delataba una conjura, se ordenó cuidar a los delincuentes sobre los que se había ejecutado una pena (como la de índole mutiladora) y se admitieron varias excusas absolutorias por hechos que se juzgaron no intencionales,

como los perpetrados por medio a un hombre poderoso, por querer vengarse o retribuir un favor, por verse presionados por casos de mujeres, etc.

El autor Oscar Secco Ellauri dice que "la relación de los Chinos diviniza todas las fuerzas de la naturaleza y enseñaba que existe una íntima relación entre los fenómenos naturales y la conducta del delincuente".<sup>(16)</sup> Aparecieron dos grandes moralistas: Lao Tsé y Confucio, que con sus enseñanzas procuraron inculcar al delincuente el deseo de lograr una vida pura y recta. Lao Tsé insistía particularmente en la idea de que el delincuente sólo puede alcanzar la felicidad si es capaz de dominar sus deseos, y Confucio vivió años más tarde que Lao Tsé, se preocupó en difundir reglas de moral práctica que ordenó en sus libros llamados King; y así, su doctrina moral enseña que los hombres deben practicar cinco virtudes especiales: la justicia, la caridad, el respeto a las ceremonias y costumbres existentes, la rectitud del espíritu y la franqueza. Escribió una célebre frase: "Ten cuidado de evitar los crímenes, para no verte obligado a castigarlos".<sup>(17)</sup> Entre los crímenes Confucio establece que "la familia es la célula germinal indestructible de la sociedad, la unidad orgánica sin la cual la vida se detendría y por cuyo mantenimiento ha de estar siempre dispuesto a sacrificarse el individuo".<sup>(18)</sup>

(16) Secco Ellauri, Oscar. "La Antigüedad y la Edad Media". Pág.24, Cuarta Edición. Editorial Kapelusz, Buenos Aires, Argentina, 1965.

(17) Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit., pág. 154.

(18) Citado por Middenforff Wolf. "Estudios de Criminología Histórica". Traducción Castellana de José Belloch Zimmermann. Volumen XIV, pág. 147. Editorial Espasa Calpe, S. A., Madrid, España, 1976.

Finalmente, no debemos olvidar que la familia es la base de la personalidad de todos y cada uno de nosotros porque de ella depende que la personalidad se desarrolle o distorsione.

### Persia

En Persia la Historia nos brinda dos importantes épocas: la remota y la que se extiende hasta la recepción del Islamismo. En el primer período la justicia se basaba en la venganza privada y era regulada por el talión. En el segundo período las penas fueron demasiado crueles por la forma horrenda como se aplicaba, quizá más que en otros pueblos del antiguo Oriente. Entre ellas figuraba la muerte por lapidación, crucifixión, descuartizamiento, decapitación, scaffismo (muerte lenta por un sistema de refinada brutalidad), y las mutilaciones corporales. Así, Ladislao Thor basándose en los relatos de Herodoto, Xenofonte, Dionisio de Halicarnaso, Estrabón y Plutarco nos describe este tipo de pena: "Ejecutábase la pena de scaffismo de modo que el delincuente fuera apretado entre sí, de manera que la cabeza, los pies y las manos se hallaban por fuera; entonces picábasele los ojos y echábasele miel y leche encima de la cara y los miembros, mandando volver entonces el cuerpo hacia el sol. De inmediato el cuerpo era invadido por las moscas, que iban delicerándolo; y los vermes derivados de los excrementos del delincuente terminaban royéndole los intestinos".<sup>(19)</sup> Este tipo de pena fue usado en Persia por mucho tiempo.

(19) Citado por Jiménez de Asúa, Luis. Ob. cit., pág. 233.

Algunos autores sostienen que en este antiguo pueblo se encontraba la doctrina de Zoroastro, quien distinguió con gran exactitud la intención, la negligencia y el caso fortuito y proclamó que la expiación de la pena devolvía la pureza; además las enseñanzas de Zoroastro revelan una gran elevación moral y social, puesto que contribuía en la educación y formación de los hombres para que no fueran delincuentes, ya que para servir a su dios según su religión, los hombres debían practicar una vida honrada y buena y destruir en ellos todo pensamiento impuro y evitar todo acto malo, pues cada vez que el hombre miente, roba o es cruel, traiciona a su Dios.

#### India

En la India se tiene el Manava Dharma Sastra o Leyes de Manú, el Código Hindú (se encuentra la venganza divina) y se le considera como el Código más perfecto del antiguo Oriente. Así, las leyes de Manú, para facilitar la identificación, establecen imprimir con hierro candente en la frente de los delincuentes una marca con características especiales para cada delito. También en estas antiguas leyes se conoció la imprudencia, el caso fortuito y la índole de los motivos que impulsaban a delinquir.

Su derecho penal era absolutamente religioso, por este motivo consideraban que el delincuente que cumpliera con la pena subía al cielo tan limpio de culpa como el que hubiese ejecutado una buena acción. El elemento religioso no se personifica en el emperador, sino que se incorpora a la casta de los brahmanes, porque según el Código de Manú, Brahma creó el genio de la personalidad, asignándole la protección de todos los seres y la



enseñanza de la justicia. Este genio es descrito como un rey lleno de energía, un administrador hábil, un cuerdo dispensador de la ley y está reconocido como la garantía del cumplimiento del deber de las cuatro órdenes, porque el castigo gobierna al género humano, protege, vela y es la justicia.

En suma, se puede decir que la pena es la rectora del género humano, admitiéndose que el hombre no es virtuoso por naturaleza, pero puede llegar a serlo, solamente por el temor a los castigos.

#### B) GRECIA

En el mundo Griego el carácter fundamental de la religión es la divinización de lo humano y la humanización de lo divino. Los griegos en efecto crean sus dioses, personificando en ellos las actividades morales del hombre, ya que su vida es la unión inmediata e irreflexiva de la individualidad con el todo, la bella armonía del ciudadano con el Estado, de la libertad subjetiva con la libertad sustancial, es decir vida serena y segura de superar los propios contrastes.

Los griegos tuvieron una pléyade de grandes pensadores, los cuales demostraron siempre una enorme preocupación por todos los temas del conocimiento humano, y dentro de éstos principalmente vemos que el delito y el delincuente fue uno de los aspectos más tratados. Así como también, se considera que con los griegos ya se podían distinguir tres grandes corrientes o tendencias criminológicas: Biológicas, Sociológicas y Psicológicas, represen-

tadas por Hipócrates, Platón y Aristóteles.

Se puede considerar a Hipócrates como el iniciador de la corriente Biológica Criminológica porque interpreta el comportamiento humano como resultante del temperamento, y a éste como producto de los humores.

El autor Leopoldo Baeza y Aceves tiene en conocimiento que "Hipócrates clasifica los temperamentos en atención a los humores del cuerpo humano: sangre, bilis, flema y bilis negra, debido a que algunos cosmólogos admitían cuatro elementos constitutivos del universo, a cada uno de los cuales correspondía una temperatura: frío en el aire, caliente en la tierra, húmedo en el agua y seco en el fuego. Los humores pues habían de ser cuatro y los caracteres resultarían también cuatro. Por lo tanto si predomina la sangre se tendrá carácter sanguíneo; si la bilis, colérico; flemático si domina el moco o flema y melancólico si domina la bilis negra (melanós-xolí)".<sup>(20)</sup>

Platón como representante de las corrientes sociológicas establece varios puntos, entre ellos señala que el crimen es producto del medio ambiente, la miseria como factor criminógeno produce pillos y villanos y que los jóvenes se convierten en delincuentes por la presión del medio, por las malas compañías y las orgías.

(20) Baeza y Acevez, Leopoldo. "Endocrinología y Criminalidad". Capítulo II, págs. 32 y 33. Imprenta Universitaria. México, 1950.

Para Platón el delincuente es un enfermo que debe ser tratado para educarlo, y si no, suprimirlo o expulsarlo del país si fuera posible y consecuentemente junto con Aristóteles penetran hasta el fin científico de la pena, así, Platón sentó que "si el delito es una enfermedad, la pena es una medicina del alma"; y Aristóteles que "el dolor infligido por la pena debe ser tal que sea contraria en su grado máximo a la voluntuosidad deseada",<sup>(21)</sup> con lo que se anticipó el correccionalismo.

Como sabemos, para Platón, castigar con razón, hacer justicia, quiere decir tanto como salvar un alma, porque con la pena el delincuente aprende a conocer la verdad y la justicia.

Aristóteles es considerado como el fundador de la Psicología ya que en sus estudios sobre el alma humana, revela cómo las pasiones o afecciones del alma (pensamiento, sensación, el deseo y las emociones) son causas del delito, porque éstas pueden llevar al hombre bueno a cometer algún crimen.

Aristóteles al igual que Platón considera a la pobreza como uno de los factores criminógenos más importantes, porque es la miseria la que engendra rebelión y delito, además señala que los delitos más graves no se cometen para adquirir lo necesario, sino por ambición.

Por último se dice que la pena es un medio necesario para conseguir el fin moral propuesto por la convivencia civil.

(21) Citado por Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob. cit. págs. 36 y 97.

### C) FRANCIA

En Francia las penas eran arbitrarias, desiguales y rigurosas; es decir arbitrarias porque eran fijadas libremente por el juez; desiguales, puesto que variaban según la condición del culpable, incluso en el modo de ejecutar la pena de muerte y rigurosas porque eran muy severas y crueles. Como sabemos las más frecuentes fueron las galeras y los golpes de látigo, cuya pena era generalmente seguida del extrañamiento. Entre otras penas tenemos la confiscación general, la cual constituía para el tesoro público una fuente importante de ingresos; los suplicios para los delincuentes políticos, regicidas y magnicidas.

Más tarde en Francia, como forma de identificación criminal se imprimía en la frente de los delincuentes "La Flor de Lis" (emblemata real), siendo reemplazada por una "V" (Voleurs) para señalar a los ladrones, una "W" para los reincidentes, y para los condenados a galeras la abreviatura "GAL", siendo suprimidas en la revolución.

A fines del siglo XVIII las ideas penales de la época dulcificaron la pena antes de que estallara la revolución. Y en los tiempos del reinado de Luis XVI se demolieron las viejas prisiones de París y se moderó las penas infligidas a los desertores; pero a pesar de todos estos cambios las mismas penas seguían en pie, hasta que revolucionariamente se destruyeron.

Después tenemos a la época codificadora que empieza con la Revolución Francesa. Así, se establecieron principios penales y procesales en garantía de los derechos del individuo.

El maestro Raúl Carrancá y Trujillo nos comenta que "la Revolución Francesa cancela los abusos medievales con su Declaración de los Derechos del Hombre (1791), que consigna que la leyes no tienen derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad (art. 5), que no deben establecerse más que aquellas penas estrictamente necesarias (art. 8), que nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito y aplicado legalmente (art. 8), que nadie puede ser acusado, arrestado y preso sino en los casos determinados en la ley y con arreglo a las formas en ella prescritas (art. 7), y por último, que la ley debe ser la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga (art. 6).<sup>(22)</sup> Después se estableció el Código Penal de 1810 llamado Código de Napoleón, que tuvo fuerza obligatoria desde el primero de enero de 1811 y que rige aún en Francia.

En virtud de las constantes reformas que sufrió el Código Napoleónico (1810), se mantiene abierta a las nuevas corrientes científicas, atemperándolas. Por este motivo se establece que es uno de los países donde las ideas jurídicas fueron desarrollando una concepción, más realista y humanista.

En efecto, esta última ley modifica el cuerpo legal en cuanto a la medida de la pena, introduciendo las circunstancias atenuantes, que el sentido igualitario de la revolución no había querido recibir y así puede considerársele como el sistema de legislación que inspiró a todos los países durante buena parte del siglo XIX.

(22) Ob. cit., pág. 102.

En Francia en el siglo XIX, se preocupan en realizar varios estudios sobre el delincuente, y así tenemos que Despine habla de prevención, explicando que hay delitos que son fáciles de prever, porque la naturaleza del hombre es siempre la misma y se debe aplicar una serie de medios preventivos, por medio de la cultura y la educación; también afirma que en el delincuente no existe el libre albedrío, sino que tiene una notable insensibilidad moral, existiendo un parentesco entre crimen y loco. Por su parte la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana hace notar que "tanto Despine como Benedict Augusto Morel observando a los delincuentes, creyeron poder concluir que en ellos se encontraban con frecuencia (no siempre) individuos de un género especial, medio enfermos y degenerados, a quienes debía vigilarse y cuidarse pero no penarse".<sup>(23)</sup>

En 1868 Despine publica su obra llamada "Psicología Natural" que es anticipación a la Psicología Criminal en que describe la locura moral, estableciendo el siguiente cuadro: insensibilidad moral, incapacidad de libre determinación, perversidad, imprudencia e imprevisión.

La Escuela de la Interpsicología se debe a Francia, como reacción a la antropología criminológica, y es producto del talentoso Gabriel Tarde, quien no puede ver los hechos sociales como objetivos físicos, sino que hace de la sociología una interpsicología al aclarar que el hecho social fundamental es una imitación, ya que para él, todo en sociología se traduce en relaciones

(23) "Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana". Pág 1469. Espasa Calpe S. A., Editores Madrid Barcelona.

interindividuales, por este motivo, para Tarde la sociología es una interpsicología. Con respecto a la actividad ocupacional y la criminal, establece que existe una criminalidad ligada a la ocupación moral, por ejemplo los trabajadores de las artes gráficas en ocasiones falsifican billetes de banco; los trabajadores de rastros a veces cometen delitos violentos, etc. También señala que los delincuentes profesionales tienen un lenguaje especial, su argot, signos que les son habituales como los tatuajes y reglas corporativas rígidas en las bandas de delincuentes o en los medios penitenciarios.

Entre otros, Lucas establece la teoría hereditaria y atávica del crimen; Morel habla de taras y degeneraciones; Ferrus, clasifica a los presidiarios en malhechores, incorregibles y delincuentes por tendencias orgánicas; a Lalemand, le interesan las supersticiones y la jerga o caló de los delincuentes; Gaspar Virgilio, en el cual usa el término de criminal nato; Nicholson dice que el delincuente es una variedad mórbida de la especie humana y otras más.

#### D) ESPAÑA

España estaba formada por una multitud de tribus de distinto origen y de diversa civilización.

Así tenemos que respecto al conocimiento de la criminalidad y penalidad de estos pueblos españoles primitivos, casi nada se sabe a punto fijo, porque las pocas noticias que han llegado hasta nosotros provienen generalmente de escritores griegos y latinos.

A grandes rasgos se dice que en España primitiva el delito cometido por un miembro de la comunidad contra otro miembro de la misma era penado mediante la expulsión del delincuente. Cuando el delincuente y su víctima pertenecían a tribus distintas, el concepto primitivo de responsabilidad del grupo y el sentimiento de venganza determinaban como reacción la guerra, que en cierta forma, encuentra una limitación en los pactos de hospitalidad.

Durante la dominación Romana llegó a aplicarse en España el Derecho Romano. Así tenemos que se establecieron conceptos penales emanados de Roma para ciertas localidades españolas.

Estos conceptos se encuentran en las leyes y en las Constituciones de los Emperadores. Entre las más importantes tenemos a la Ley Flavia Malecitana, dada a Málaga por Domiciano (81-84 a J. C.), donde se estableció que se castigara con pena pecuniaria el impedir la celebración de los comicios; la Constitución del año 322 a Tiberiano, Conde de las Españas, sobre la pena impuesta a los que ocultaran esclavos; la Constitución de Valentiniano y Valente dirigida en el año 365 a Valerio, Vicario de las Españas, disponiendo que antes de encarcelar a un delincuente se inscriba solamente su nombre y su delito en los registros públicos; por último, la Constitución del año 383 de Graciano, Valentiniano y Teodosio, a Marciano, Vicario de las Españas, sobre la pena impuesta a los que acusaran falsamente a otro de homicidio.

De la época Visigoda en adelante, el Licenciado Carlos Franco Sodi



dice que "a ella corresponde el Fuero Juzgo (Lex Visigotorum) cuyas principales características, en materia penal, son las siguientes:

1.- La pena sólo debe aplicarse al delincuente, es decir, debe recaer sobre el autor de delito, no sobre otras personas.

2.- A diversos delitos corresponden penas diversas.

3.- La clara distinción entre dolo, culpa y caso fortuito.

4.- La penalidad se fundamenta en la intimidación y organizada sobre la base del talión es cruel, pues las sanciones más usadas son: la pena de muerte, arrancar los ojos, los azotes, las penas infamantes y pecunias rías.

5.- La pena es desigual en vista de que consagra privilegios.

6.- Organiza la represión como función pública aun cuando no deja, en este punto, de sufrir la influencia germánica".<sup>(24)</sup>

Como sabemos, en la época Visigoda la pena tenía como fin principal la intimidación y la prevención para disminuir la cantidad de delincuentes, por este motivo se considera que la penalidad era de extraordinaria severidad, conforme al espíritu de la época, y además porque se encontraron disposiciones en las que dominaba un vigoroso sentido de justicia, como aquella en

(24) Franco Sodi, Carlos. "Nociones de Derecho Penal". Parte General. Capítulo V, pág. 30. Segunda Edición. Ediciones Botas, México, 1950.

que se establece que la responsabilidad será estrictamente personal, pero el aspecto más progresivo de este cuerpo de leyes sin duda alguna es la organización pública y oficial de la función penal, que absorbe por completo la represión sin dejar intervención alguna a la venganza de sangre, de la que aquí no se encuentra la menor huella.

En cuanto a los fueros municipales, tales como los de Aragón, León y Castilla, siguen obedeciendo la costumbre germánica de la venganza de la sangre y aparecen las penas públicas.

La situación extrajurídica del traidor o encartado casa también y los delitos que daban lugar a la pérdida de la paz se castigaron con penas impuestas y ejecutadas con arreglo a las leyes.

Estos fueros imponen penas propiamente dichas para los delitos que afectan a la colectividad y para otros delitos de menos trascendencia social, siendo éstas aún bárbaras e inhumanas.

La multiplicidad de leyes hicieron que Alfonso X, el Sabio se preocupara por unificar la legislación, apareciendo así el Fuero Real que poco tiempo después fue sustituido por las Leyes de Estilo.

Respecto al Fuero Real nos comenta el penalista Eugenio Cuello Calón que "se encontraron disposiciones que revelaron un progreso innegable, una de ellas es la consignación legal del principio de la personalidad de la

pena, que nadie sea penado por el hecho de otro. También predomina el concepto que ordena que la mujer encinta no sea condenada a muerte o a pena corporal hasta que de a luz".(25)

En el siglo XIII se estableció la Legislación Penal de las Partidas, la que señala un nuevo período en la historia del Derecho Penal Español. La pena tiende a la reparación pecuniaria del daño causado y al escarmiento, que es la pena propiamente dicha; el escarmiento tiene dos fines: uno en sentido estricto, es decir la expiación, la retribución, y el otro es la intimidación, en que los demás se guarden de delinquir por medio de la pena.

En las Partidas ya se diferenciaba al delincuente sano del enfermo mental delincuente y la anormalidad se tomaba en consideración para excluir de responsabilidad al transgresor del ordenamiento penal, no así a las personas de quienes dependiera.

El Ordenamiento de Alcalá, que cronológicamente sigue a las partidas, fue redactado en el año de 1348, en las Cortes celebradas en dicha localidad; después las Ordenanzas de Montalvo, recopilación que revisada, constituyó las llamadas Leyes de Toro; en seguida la Nueva Recopilación y, por fin la Novísima recopilación, la cual contiene numerosas disposiciones de la mayor severidad, contras los gitanos y vagos sin profesión, se les castigaba con

(25) Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal Conforme al Código Penal". Texto Refundido de 1944. Parte General. Tomo I, Capítulo VII, pág. 125. Novena Edición. Editorial Nacional S. A., México, 1953.

azotes, mutilaciones, galeras, cadenas, hasta con la pena de muerte.

A partir del año de 1770 empezaron a reunirse los materiales para un Código Penal; pero las luchas del momento demoraron el trabajo hasta el año de 1822 en que se promulgó el primer Código Penal. Clasifica las penas en corporales, no corporales y pecuniarias y determinan las modalidades de su ejecución, el modo de graduar los delitos y las circunstancias que los agravan o atenúan.

En el año siguiente al de su expedición cayó en desuso por los nuevos movimientos revolucionarios. A su desaparición volvió a quedar la Novísima Recopilación.

También se crearon otros códigos como el Código de 1848 inspirado por Pacheco. El Código de 1870 que rigió en España durante 58 años consecutivos. Este cuerpo de leyes era una total realización de los postulados de la Escuela Clásica. Este Código toma en cuenta la locura, la infancia, el miedo y otras causas para establecer la inimputabilidad.

El Código de 1928 tiene como características generales, la dulcificación de las penas, condena condicional, simplificación relativa de las reglas para estimación de las penas, supresión de escalas graduales para la imposición de las penas y el uso de mayor número de medidas de seguridad; pero en el año de 1932 se reimplantó y reformó el Código de 1970. Finalmente, por Decreto de diciembre de 1944 fue aprobado y se promulgó "El Código

Penal, Texto refrendado de 1944", según autorización de la Ley de 19 de julio de ese año.

#### E) ALEMANIA

En Alemania usaron el tatuaje como procedimiento identificativo suprimiéndolo años más tarde.

La Biotipología en Alemania ha seguido un largo camino, que nos denota la búsqueda de las relaciones entre las características físicas de un individuo y sus características psicológicas.

Algunos autores como Luis Rodríguez Manzanera dice que "el más grande representante de la Biotipología es sin lugar a duda Kretschmer (1888-1964) quien hace su clasificación de la forma siguiente:

a) Tipo Leptosoma. (Del griego leptos delgado; soma, cuerpo) sus características son: cuerpo largo, delgado, cabeza pequeña, nariz puntiaguda, poca grasa, cuello alargado. Su representación geométrica es una línea vertical. La exageración del tipo se denomina "asténico".

b) Tipo Atlético. Gran desarrollo del esqueleto, de la musculatura y de la epidermis crax y cabeza grande. Digamos que coincide con una pirámide invertida.

c) Tipo Pícnico. (Del griego pknos, ancho). Fuerte desarrollo de

las actividades viscerales, abdomen prominente, tendencia a la obesidad y aspecto flácido, cabeza redonda, ancha y pesada, extremidades cortas. Su presentación es circular.

d) Tipo Displástico. Se trata de sujetos que no entran en ninguno de los grupos mencionados anteriormente; generalmente carecen de armonía, con características muy exageradas. Las divide en 3 subdivisiones básicas: gigantismo, obesidad e infantilismo o eunocoide.

e) Tipo Mixto. Son los más frecuentes y provienen de combinaciones de los otros tipos producidos por la herencia. Es difícil encontrar los tipos "puros", y lo importante de esto es que la coincidencia de las características con las psicológicas pueden ser exactas".<sup>(26)</sup>

Se entiende por Biotipología, la Ciencia de tipo humano y entiéndese por tipo la categoría de hombre, constituida por el dominio de un órgano o una función.

Respecto a la pena en el Territorio Alemán se ejecutó a los delincuentes por el fuego y la rueda hasta mediados del siglo XIX.

(26) Ob. cit., págs. 289 y 290.

## CAPITULO III

### ESTUDIO CRIMINOLOGICO EN LA IDENTIFICACION DEL DELINCUENTE

#### I.- CAUSAS FUNDAMENTALES DE LA DELINCUENCIA

Al estudiar las causas se debe tomar en cuenta que la delincuencia nace cuando surge la propiedad privada y el Estado dividido en clases. De ahí la importancia de estudiar constante e ininterrumpidamente la delincuencia y sus causas, porque la vida dicta la necesidad de este estudio tomando en consideración las interconexiones sociales y las contradicciones exteriores o interiores de la delincuencia.

Así tenemos que la palabra delincuencia viene del latín delinquentia que se refiere al conjunto de delitos. El delito es un acto de conducta, específico, que daña a alguien y viola las normas mínimas de convivencia humana que están garantizadas por los preceptos contenidos en las leyes penales, al describir los tipos de conducta que la ley reprueba y castiga. A su vez, la palabra causa se usa para significar lo que se considera como fundamento u origen de algo. De lo anterior se desprende que la etiología de la delincuencia es el estudio del conjunto de causas que originan el conjunto de delitos, como hecho colectivo. Es por ello que el estudio de las causas de la delincuencia es muy amplio y complejo, tanto como la vida misma, porque comprende las peculiaridades de ella que actúan en todo momento sobre el conglomerado.

El autor Héctor Solís Quiroga dice que "se entiende por causas de la delincuencia la acción que en un factor determinado ejerce junto con otros más de diversas clases, sobre los individuos que, al realizar su conducta, obedecen en parte a la acción de ellos y en parte a su propia iniciativa, voluntad e intención, equilibrada o predominante", (27)

La definición general de las causas de la delincuencia, entendida como tesis científica de partida, se deduce a que se entiende por causa un fenómeno (o conjunto de fenómenos interconectados) que engendra, produce otro fenómeno (fenómenos) considerados como efecto o acción. Es decir, la causa y el efecto constituyen una unidad, se sustituyen mutuamente y a veces incluso no se diferencian. Por lo tanto, la esencia del fenómeno puede ser puesta al descubierto mediante el análisis no sólo de sus causas, sino también del efecto de las mismas.

Como sabemos existen varios y diferentes tipos de causas y de su acción, pero solamente las dividimos en causas predisponentes, eficientes, determinantes, coadyuvantes y finales, según su importancia en la aparición del fenómeno. Son predisponentes las causas que sin ser rigurosamente necesarias para la producción de un efecto, preparan el terreno para la aparición de otras causas o del fenómeno mismo, e influyen sobre ambos, por ejemplo la ignorancia es causa predisponente del crimen, pero éste no es su consecuencia necesaria; son eficientes las causas sin las cuales nunca podrá generarse el fenómeno y que, presentes, lo producen necesariamente,

(27) Solís Quiroga, Héctor. "Introducción a la Sociología Criminal". Capítulo III, Pág. 82. Primera Edición. Universidad Nacional Autónoma de México, 1962.



ya sea en forma inmediata o mediata, por ejemplo una agresión contra un individuo impulsivo, por efecto la respuesta física inmediata de aquél, en forma violenta; son causas determinantes, las que interviniendo inmediatamente antes de la producción del efecto, lo desencadenan; son causas coadyuvantes, las que unen su acción a las eficientes o a las determinantes, y la intensifican o modifican el resultado. Como un típico ejemplo tenemos que dos enemigos se buscan para matarse, pero se encuentran después de que han tenido disgustos con personas diferentes, en cuyo caso estarán más agresivos; o bien, cuando están de buen humor, en cuyo estado son incapaces de dañarse; por último, son causas finales las que intervienen como motivos de la acción de lograr una finalidad, cuando se desarrolla cierto tipo de conducta.

Entre otras causas de la delincuencia tenemos a las causas endógenas y exógenas. Las primeras pueden ser somáticas, psíquicas y combinadas; las segundas o exógenas pueden ser físicas, familiares y sociales. Se llaman endógenas las que nacen dentro del sujeto, aunque actúen hacia o en el medio exterior, produciendo ciertos resultados. Son causas endógenas somáticas, las que tienen manifestaciones concretas en el cuerpo de la persona, tales como la constitución, la fisiología del cuerpo humano, las anomalías y enfermedades corporales, sean congénitas o adquiridas; son endógenas psíquicas las referentes al temperamento, el carácter, la edad evolutiva, los instintos y tendencias, la conciencia, la subconsciencia, la inconsciencia, los hábitos, así como todo otro aspecto mental, afectivo o de la conducta (causa y efecto), englobando la voluntad y la intención; y las endógenas combinadas

como la herencia, las manifestaciones sexuales y otras.

Pasando a las causas exógenas, consideramos físicas los relativos al medio ambiente no constituido por los seres humanos en sí, es decir: altitud y latitud, clima, humedad, calor, medios de comunicación, barrio, estado físico de la habitación y mobiliario, luminosidad y ventilación, ubicación urbana, suburbana o rural, etc.; son factores familiares la forma en que esta constituida la familia, número de sus componentes, su organización, su ambiente moral y cultural, sus antecedentes, su estado económico, sus relaciones entre sí y otros; son factores sociales las amistades, la organización social y política, la influencia religiosa, la influencia sindical y corporativa en general, el trabajo, las compañías nocivas, las pandillas, las costumbres, los establecimientos educativos, los especiales para delinquentes, los centros de diversión y de vicio.

En esta clasificación su generalidad engloba toda clase de factores o causas que pueden influir en la delincuencia. Así tenemos que hay factores que llegan a combinarse en gran número y que, actuando sobre un sujeto, son incapaces de conducirlo al delito; en tanto que hay otros que combinándose en cualquier forma, son capaces de producirlo al influir sobre otro sujeto.

Debemos recordar que cuando una causa hace su aparición influyendo sobre un sujeto (individual o colectivo) facilita la sucesión de otras causas más, que finalmente desembocan en el delito.

El Penalista Raul Carrancá y Trujillo nos brinda una completa clasifici-

cación de las causas de la delincuencia y las agrupa de la siguiente forma: "factor familiar (medio social, hogares regulares e irregulares, divorcio, concubinato, origen ilegal, hijos numerosos, condiciones de habitación, factor económico, profesión de los padres, alcoholismo y medio familiar, estado físico y mental de la familia); factor extrafamiliar (urbanismo, malas compañías, literatura malsana, lujo y juego); factor económico (pobreza e ignorancia, aptitud social, trabajo prematuro) y factor personal (herencia morbosa, ascendencia neuropática y toxinfeciosa, alcoholismo, sífilis, transmisión de tendencias criminales, anormalidades de carácter, etc.)"(28)

En suma se dice que la acción de cada causa de delincuencia es de importancia circunstancial y por ello variable en tiempo, espacio y modo.

## 2.- ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE Y SU TENDENCIA ANTISOCIAL, SUS FACTORES

En general se tiene que la personalidad influye sobre el medio y la sociedad y experimenta su influjo inverso, la vida de ella es actividad, por este motivo la personalidad del delincuente se evalúa como la de un ser activo, cuyo modo de vida sella decisivamente como el de un hombre que determina conscientemente su actitud activa hacia el mundo circundante.

La personalidad se caracteriza por la fórmula de la vida: al nacer, el hombre aprende a manejar su cuerpo, coordinar los movimientos, adquiere

(28) Carrancá y Trujillo, Raul. Obs. cit., pág. 844.

la capacidad de regular sus relaciones con sus semejantes, su conducta, evaluar sus propias acciones y responder de ella. Como sistema íntegro, la personalidad es dinámica porque cambia y se desarrolla en dependencias del perfeccionamiento de las relaciones sociales y del desarrollo del medio social, de la sociedad. Cada personalidad tiene su "aspecto" porque las personalidades son distintas por sus cualidades sociales, morales, religiosas, jurídicas culturales y familiares, entre otras.

La personalidad del delincuente está enlazada directamente con una forma específica de conducta: la conducta antisocial, mejor dicho, criminal.

Algunos autores como Isidore Silver dice que "Un famoso estudio sobre la personalidad concluyó que los delincuentes juveniles caen en tres categorías: 1) los sobreinhibidos que muestran tendencias tales como aislamiento, timidez, apatía, sumisión, sensibilidad extrema y tendencia a las preocupaciones; 2) los agresivos no socializados, que perpetran asaltos, son crueles y desafían a la autoridad y, 3) los delincuentes socializados, que se unen en pandillas y se dedican al robo cooperativo, a la haraganería y a la pérdida de contacto con el hogar".<sup>(29)</sup>

Entre otros aspectos tenemos a la personalidad psicópata, esta personalidad es antisocial, egoísta, insensible, irresponsable e impulsivo; es incapaz

(29) Silver, Isidore. "Introducción a la Criminología". Pág. 76. Primera Edición. Compañía Editorial Continental. México, 1985.

de sentir culpabilidad o de aprender por la experiencia y el castigo; culpa a otros por sus desgracias; racionaliza sus delitos y desviaciones, y tiene poca tolerancia a la frustración. Los psicópatas son hiperactivos, no pueden planear el futuro o demorar la satisfacción o placer y de ninguna manera se identifican con los demás.

Por consiguiente, un delito perpetrado de determinado modo no permite sólo establecer el "estilo" del delincuente, su manera individual, sino también indica el tipo de personalidad del delincuente, es decir las "huellas" del delito pueden indicar que la personalidad pertenece a uno u otro tipo de delincuente.

Todos los factores actúan a través de la personalidad del sujeto, sea como parte de la acción sobre el conglomerado, o dirigida específicamente al individuo, puesto que la personalidad es una unidad somato-psico-social.

Uno de los primeros cuadros de los factores criminógenos se debe al famoso Enrico Ferri, los cuales son:

"Los factores antropológicos inherentes a la persona del criminal, son la primer condición del crimen; y se distinguen en tres, según la persona del criminal sea vista desde el punto de vista orgánico, psíquico o social.

La constitución orgánica del criminal constituye la primer subclase de factores antropológicos y comprende todas las anomalías del cráneo, del cerebro, de las vísceras, de la sensibilidad, de la actividad refleja y todas

las características somáticas en general, como fisonomía, tatuaje, etc.

La constitución psíquica del criminal comprende las anomalías de la inteligencia y del sentimiento, sobre todo el sentido moral y las especialidades de la literatura y el argot criminal.

Las características personales del crimen comprenden sus condiciones puramente biológicas, como la raza, la edad, el sexo y las condiciones biosociales, como el estado civil, la profesión, el domicilio, la clase social, la instrucción, la educación de que han sido objeto, casi exclusivo de la estadística criminal.

Los factores físicos del crimen son el clima, la naturaleza del suelo, la periodicidad diurna y nocturna, las estaciones, la temperatura anual, las condiciones meteorológicas, la producción agrícola.

Los factores sociales comprenden la densidad de la población, la opinión pública, la moral; la religión, las condiciones de la familia; el régimen educativo; las producciones industriales; el alcoholismo; las condiciones económicas y políticas; la administración pública; la justicia; la policía y en general la organización legislativa civil y penal. Es decir, una cantidad de causas latentes que se entrelazan y se combinan en todas las partes del organismo social y que escapan casi siempre a la atención de los teóricos y de los prácticos, de los criminólogos y de los legisladores.

Se considera que las acciones humanas, honestas o deshonestas,

sociales o antisociales, son siempre producto de su organismo físico psíquico y de la atmósfera física y social que lo envuelve; yo he distinguido los factores antropológicos o individuales del crimen, los factores físicos y los factores sociales". (30)

Los factores criminógenos, se dividen en dos: factores exógenos, se producen fuera del individuo, es decir son los que vienen de fuera hacia dentro; y factores endógenos, se encuentran dentro del individuo y van de dentro hacia fuera.

Ya hemos afirmado que toda clase de factores son capaces de influir en la conducta humana.

Los factores sociales, éstos tienen una gran predominancia en toda la conducta delictiva y son:

El espacio social.- Está relacionado con la delincuencia, lo estudia la ecología por medio del sistema de esquemas, mapas o planos, para establecer la relación entre los hechos criminales y su localización.

El barrio.- Forma parte del medio ambiente social en que se mueve cada persona.

El alojamiento.- Porque el hogar poco atractivo deprime al individuo.

(30) Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob.cit. págs. 464 y 465.

**Movilidad social.-** Es el movimiento de individuos o de grupos de un estrato criminal a otro.

Entre otros factores sociales tenemos: la educación, moralidad, religión, economía porque la mayoría de delinquentes proceden de las clases pobres, raza, lengua, los mercados e infinidad de factores sociales.

Así como también tenemos, el ambiente familiar (divorcio de los padres, desacuerdos conyugales, ausencia del padre, insuficiencia educadora de la madre y la poca vigilancia sobre los hijos).

Los factores de edad, las estadísticas han indicado en forma persistente y precisa que los jóvenes cometen más delitos que los adultos. La edad de la máxima criminalidad es durante la adolescencia o poco después de ella.

Los factores sexuales, los hombres cometen mayor cantidad de delitos que las mujeres en todo momento y en todas las edades.

### 3.- ANALISIS GENERAL DE LA CONDUCTA DELICTIVA CRIMINOLOGICA

No hay criminólogo, sociólogo o cualquier otro estudioso del comportamiento humano que no esté de acuerdo en considerar que la antisocialidad (conducta infractora) es un fenómeno que acompaña a la historia del hombre.

Algunos delinquentes sufren perturbaciones que se originan en la



infancia y dentro de ella pueden expresar su conducta delictiva, ya que la perturbación es consecuencia de un sentimiento básico de inseguridad, de profunda inadecuación y desamparo, ante fuerzas muy poderosas que el individuo no puede controlar, y que se presentan en forma de agresividad, aislamiento, desviaciones sexuales, etc.

La conducta en realidad corresponde a un conjunto muy complicado, lo mismo de reflejos que de actos automáticos y de hábitos o reflejos condicionados ya que siempre la conducta tiene algún sentido o dirección hacia un fin determinado, consciente; es decir, que la persona tiene conocimiento de los fines que se propone realizar mediante su conducta que, por demás de manera predominante, está en relación con las circunstancias, las condiciones y las exigencias de la vida social y, por lo mismo, con algún plan, o programa o teoría de vida. Todas las acciones humanas tienen algún sentido, desde los actos reflejos que pueden ser defectivos, agresivos o estar en relación con el mantenimiento de la existencia; pero no siempre ese sentido es consistente. En gran parte, los actos automáticos y los hábitos son inconscientes.

Generalmente se acepta que los móviles de la conducta son de distinta naturaleza: inconscientes, subconscientes y conscientes.

Los móviles subconscientes de la conducta corresponden, principalmente, a deseos insatisfechos, a tendencias, impulsos, complejos e instintos, por ejemplo en caso de ser negativo, la realización de múltiples delitos.

En una conducta agresiva, el delito es la expresión de la psicopatología particular del delincuente, de su alteración física, psicológica y social. Es una conducta que transgrede las normas de la sociedad a la que ese individuo pertenece. Sabemos que por ejemplo a nivel psicológico toda conducta tiene una policasualidad que deriva de distintos contextos.

El delincuente proyecta a través del delito sus conflictos ya que esta conducta implica siempre perturbación y ambivalencia. La conducta delictiva posee una finalidad que es indudablemente, la de resolver las tensiones producidas, la conducta es siempre respuesta al estímulo configurado por la situación total, como defensa, en el sentido de que protege al organismo de la desorganización, es esencialmente reguladora de tensiones.

Hilda Marchiori dice que "el delito es una conducta caracterizada por una acción agresiva (apoderarse de objetos, matar, etc.), y esta conducta implica una insensibilidad hacia los demás y un apartarse de la norma cultural, es evidente que muchas personas con una conflictiva antisocial presentan rasgos psicopáticos".<sup>(31)</sup>

Las conductas peligrosas lo pueden ser por la personalidad, por el ambiente y por la suma de ambos factores. Para Ferri "todo delincuente es peligroso".<sup>(32)</sup>

(31) Marchiori, Hilda. "Personalidad del delincuente". Capítulo 1, pág. 1. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1982.

(32) Quiroz Cuarón Alfonso. "Medicina Forense", pág. 1001. Editorial Porrúa, S. A., México, 1984.

El concepto de peligrosidad fue introducido a la Criminología por Rafael Garófalo, quien en un principio habló de temibilidad, en 1878 lo divide en dos: capacidad criminal y adaptabilidad social.

La capacidad criminal es para el autor comentado, la perversidad constante y activa de un delincuente y la cantidad de mal que por lo tanto, se puede temer del mismo.

La adaptabilidad social es la capacidad del delincuente para adaptarse al medio en el que vive.

A partir de ese momento se reconocen cuatro formas clínicas de estado peligroso y son:

"a) Capacidad criminal muy fuerte y adaptabilidad muy elevada. (es la forma más grave: cuello blanco, político, financiero, industrial, etc.).

b) Capacidad criminal muy elevada y adaptabilidad incierta (menos grave, pues su inadaptación atrae la atención sobre ellos, criminales profesionales, delincuentes marginados, etc.).

c) Capacidad criminal poco elevada y adaptación débil (constituyen la clientela habitual de las prisiones, principalmente inadaptados psíquicos, débiles y caracteriales, etc.).

d) Capacidad criminal débil y adaptabilidad elevada (forma ligera

de estado peligroso, delincuentes ocasionales y pasionales".<sup>(33)</sup>

Ferri considera a la peligrosidad de dos formas: peligrosidad social y peligrosidad criminal.

#### 4.- DIAGNOSTICO CLINICO CRIMINOLOGICO Y TIPOS DE TRATAMIENTO

El diagnóstico clínico criminológico es un proceso en sí, complejo y a la vez dinámico en el que entran todos los elementos para la comprensión del interno, de su familia y de su medio social. Además el diagnóstico de la personalidad del delincuente no termina ni se agota con el estudio inicial, sino que está en una constante evolución y de dinámica dentro de la Institución Penitenciaria. Por lo tanto existe un diagnóstico inicial, un diagnóstico en función de los años de estadía del delincuente en prisión y un diagnóstico previo a la salida de la Institución Penitenciaria, por último un diagnóstico post-institucional. En ese cambio el diagnóstico influirá notablemente los objetivos institucionales en relación al concepto de tratamiento.

El diagnóstico y tratamiento se dan permanentemente de una manera dinámica en la que el diagnóstico será la base para el tratamiento integral e interdisciplinario. Así vemos que el diagnóstico clínico criminológico comprende los siguientes:

##### 1.- Médico

(33) Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit., pág. 417.

- 2.- Odontológico
- 3.- Psicológico
- 4.- Psiquiátrico
- 5.- Pedagógico
- 6.- Laboral
- 7.- Familiar
- 8.- Jurídico
- 9.- Sobre seguridad personal y comunitaria
- 10.- Sobre actividades artístico-culturales (música, danza, teatro, literatura, pintura, etc.)
- 11.- Actividades deportivas (fútbol, atletismo, etc.)
- 12.- Religioso

El interno que ingresa al centro penitenciario se le aísla del resto de la población para llevar a cabo la observación. Se le observa durante 30 días, el director tiene la obligación de manejar entrevistas con el interno para que éste adquiera confianza y se haga más fácil su colaboración, no debemos olvidar la angustia y depresión que produce la prisión, originando la enfermedad de síndrome de ganser o carcelaria, tan comúnmente observada en la mayoría de las personas privadas de su libertad.

Al terminar la etapa de observación (30 días) tenemos como siguiente paso el diagnóstico, es decir se conoce la capacidad de trabajo intelectual y colaboración y calidad moral del interno y después el tratamiento.

Se entiende por tratamiento penitenciario la aplicación de todas las medidas que permiten modificar las tendencias antisociales del individuo, es decir tiene por objeto que el delincuente modifique sus conductas agresivas y antisociales, haga conscientes sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que él ha utilizado en la conducta delictiva.

Así tenemos que en la institución penitenciaria podemos referirnos a tres tipos de tratamiento: individual, grupal e institucional.

En el tratamiento individual se debe tomar en cuenta la edad, el delito realizado, los antecedentes policiales y penales, el nivel educacional, las tareas, trabajo o profesión, el núcleo familiar y las características de personalidad del interno. Este tipo de tratamiento parte de un amplio y cuidadoso estudio de diagnóstico.

Respectivamente el tratamiento de grupo se refiere a las actividades que realiza el interno con otras personas dentro de la institución penitenciaria, los cuales son: psicoterapia de grupo, tratamiento al grupo familiar, tratamiento en el grupo escolar-pedagógico, tratamiento en el grupo laboral, actividades culturales-artísticas y deportivas.

La psicoterapia de grupo, es una institución penitenciaria que implica un marco de referencia y metas que produzcan a la rehabilitación del individuo con problemas antisociales, y se utiliza principalmente como técnica

para preparar al interno para su egreso y adaptación a su núcleo familiar y a la comunicación. Así como también permite observar la evolución de las tendencias agresivas y la personalidad de cada miembro del grupo pero paralelamente también observa el comportamiento con su núcleo familiar.

El tratamiento al grupo familiar, es el conocimiento de las relaciones interpersonales del grupo familiar que permiten el tratamiento del interno y del grupo familiar. El tratamiento familiar implica establecer una relación entre los procesos familiares y el conflicto social y emocional que ha provocado el delito.

El tratamiento al núcleo familiar comprende principalmente:

- 1.- Asistencia a la visita familiar penitenciaria como parte importante de la comunicación interno-familia.
- 2.- Orientación y explicación a miembros de la familia del tratamiento individual que se lleva con el interno.
- 3.- Explicación a los miembros de la familia del tratamiento educativo, médico, psicológico y de laborterapia, que desarrolla el interno.
- 4.- Terapias familiares con la participación del interno.
- 5.- Orientación a la familia en relación a problemas victimológicos, de acuerdo a medidas preventivas.

Tratamiento en el grupo escolar-pedagógico. La Asociación Americana de Prisiones distingue cuatro fases en la educación de los internos:

- 1.- La escuela académica a partir del nivel de alfabetización,

abarca enseñanza primaria y secundaria básica.

- 2.- Incluye cursos académicos adecuados a nivel medio de los internos e instrucción general y técnica.
- 3.- Cursos por correspondencia y televisión que pueden ser seguidos por los internos y supervisados por maestros de la institución. Ejemplo: idioma inglés.
- 4.- Enseñanza vocacional de oficios y de profesiones, es decir laboral, por ejemplo: electricidad y mecánica, etc.

Tratamiento en el grupo laboral. El trabajo tiene un fin normativo y social y el interno recibe por su trabajo una remuneración y además es una de las actividades más importantes para el tratamiento del interno y por lo mismo debe ser una actividad encaminada a la integración social del individuo y no únicamente a la obtención de la máxima utilidad por parte de la institución penitenciaria, la finalidad principal no es la económica sino que ésta es complementaria.

Por lo tanto el trabajo es un medio eficaz para la readaptación social del interno, según sus actitudes y con fin terapéutico y de sostenimiento económico.

Las actividades culturales-artísticas son importantes por representar elementos de terapia (teatro, actuación, literatura y otras).

Y las actividades deportivas, forman terapias recreativas deportivas (boxeo, el ajedrez, atletismo, beisbol, etc.)



El tratamiento institucional implica un trabajo de coherencia en todas las áreas con el fin de la readaptación social del interno. Este tratamiento institucional integra y está intercorrelacionado con todas las áreas y niveles de la institución penitenciaria, representa los objetivos de rehabilitación y educación del individuo con una conflictiva social.

Asimismo también comprende: la integración del Consejo Interdisciplinario, la delimitación de áreas en función del diagnóstico y tratamiento, áreas abiertas de autogobierno y además tiene a su cargo y responsabilidad el diagnóstico, tratamiento y prevención.

#### 5.- ENFOQUE DE LA PROBLEMATICA CRIMINOLOGICA ACTUAL, SUS CONTRADICCIONES, SUS ALCANCES, SU EVOLUCION

La delincuencia es cada vez más problemática y precoz, es decir la edad de cometer un delito tiene una tendencia a disminuir, de manera que cada vez tenemos delincuentes más jóvenes, ya que las conductas criminales realizadas por menores de edad son cada vez mayores en número, en calidad y diversidad.

Delitos que anteriormente eran cometidos solamente por adultos, actualmente se ven cometidos también por jóvenes, encontrándose el fenómeno de una criminalidad organizada y así mismo conductas que antes eran exclusivas de los jóvenes principia a verse en niños.

Los hechos antisociales cometidos por jóvenes tienen características fundamentales de violencia, por ejemplo una de las conductas más difundidas

son las de vandalismo, que se presenta por grupos, en ocasiones muy numerosos, que destruyen objetos y agreden a las personas espontáneamente y en forma totalmente gratuita, entre otros ejemplos tenemos a los famosos "Panchitos".

Los jóvenes actualmente agreden en forma colectiva o individual, pero con instrumentos contundentes (cadenas, navajas, botellas y otros), es alarmante por el aumento de las agresiones.

Algunas veces la necesidad de satisfactores hace que varios jóvenes, al toparse con limitaciones lo consiguen por medios que quedan fuera de la ley, por este motivo es necesario hacer estudios profundos de los verdaderos factores de la delincuencia juvenil y hacer un replantamiento en cuanto a medidas de prevención y tratamiento.

Otro de los problemas que nos aqueja en la actualidad es el robo de automóviles y el uso indebido de drogas.

En algunos países como en México el problema principia a agudizarse en lo referente a inhalantes, varios de esos productos de índole industrial (thiner, gasolina, solventes, cementos plásticos, etc.), estos productos por su bajo precio y fácil adquisición están al alcance principalmente, de niños de edades muy cortas.

Es necesario tener en cuenta que los adelantos actuales de la medicina han demostrado que dañan a la salud.

El delito, se ha diversificado ya que cada día encontramos nuevas formas de comisión y la proporción de delitos diferentes y la relación en cuanto al sexo, nos denota una amplia baja criminalidad femenina, puesto que representa solamente 6.39% en procesadas y el 6.6% en sentenciadas.

En cuanto a la criminalidad de menores, aunque la comparación sea difícil, se puede decir que del total de conductas antisociales, el 58.82% son cometidos por menores de edad, es decir, que por cada dos adultos que son procesados, es llevado un menor ante los consejos tutelares.

Numerosas estadísticas comprueban la mayor cantidad de delincuentes entre los quince y los veinticinco años, observándose en los últimos años mayor precocidad, ya referida con antelación.

El Dr. Alfonso Quiroz Cuarón afirma que "el gran fenómeno de la criminalidad en México está unido al fenómeno de la impunidad, porque el número de delitos que se denuncian es mínimo, debido a que algunas veces la gente no tiene confianza en la justicia, alcanzando índices de impunidad insospechados, siendo la impunidad el incentivo y el estímulo más eficaz para la comisión de nuevos delitos".<sup>(34)</sup>

Así vemos que la criminalidad se desenvuelve dinámicamente, siempre basándose en elementos estáticos e influenciada por una dinámica social y económica cada día más complicada. Teniendo como elementos estáticos, el factor geográfico, el clima, la constitución del sujeto y el temperamento; y son dinámicos, la familia, la densidad de población, la composición social

y económica, la industrialización, el confort creciente, el cambio jurídico (a pesar de que el derecho, además de cumplir otras funciones, es siempre un elemento conservador de la sociedad), la forma en que actúa el estado y su policía, el abandono de viejas costumbres, los cambios culturales, técnicos, las nuevas ocupaciones y concepciones religiosas, filosóficas, morales, científicas y artísticas, etc., que determinan nuevas motivaciones (conscientes o inconscientes) de los delincuentes y nuevas formas de delincuencia. El Estado transforma su política criminológica, para luchar contra tales avatares efectividad, por lo cual han aparecido nuevas formas y aspiraciones del Derecho Criminal, que desarrolla nuevas maneras de encarar viejos problemas, reorganiza a la policía designando personal científicamente preparado; exige que la persecución de los delitos sea científica; que los jueces penales estén criminológicamente preparados, etc.

Algunos aspectos de la criminalidad representan el primitivismo en que viven ciertos países, otros se dan sólo en los bien desarrollados, variando tanto en calidad como cantidad, de acuerdo con los grados de cultura y civilización de los pueblos.

Se tiene en conocimiento que no sólo la civilización moderna, sino aún la cultura, han suprimido varios males, pero han creado otros que antes eran desconocidos, o la intensificación de los ya existentes. Es decir la criminalidad se transforma y transita de un medio social a otro y se gesta lo mismo en los medios más miserables, que en los más ricos y cultos, aunque su intensidad varíe.

Respecto al punto relativo a la evolución de la delincuencia ante los cambios económicos, ya que es reconocido que en momentos de subversión social, de guerra, de inundaciones, incendios o terremotos, la economía de una sociedad determinada se ve profundamente afectada, por lo tanto, la delincuencia se presenta más intensa cuando hay menos estabilidad, porque todo cambio brusco representa dificultades de adaptación individual, los ritmos de acomodamiento representan crisis que cada quien resuelve conforme a su peculiar manera de reaccionar.

La delincuencia evoluciona también con el grado de desarrollo de los medios de comunicación en cada país, ya que con el progreso mecánico, electrónico o nuclear, aparecen nuevos métodos de realización criminal y cierta delincuencia excepcional. Se llegan a conocer las formas extranjeras y se transmiten nuevos aspectos de la nacional desde las grandes ciudades a los pequeños poblados por medio de la radio y la televisión. Así mismo se dice que las comunicaciones ayudan a la rapidez de la acción ilícita, a la fuga fácil y a la delincuencia internacional. La vagancia, el tráfico de blancas, de armas y de drogas, la circulación de moneda falsa, etc., encuentran un eficaz auxiliar en ellas.

Finalmente la delincuencia en general comprende la predominancia casi total del varón adulto, como acontece realmente en todos los países del mundo.

## CAPITULO IV

### SISTEMA PENAL ACTUAL EN MEXICO

#### A) CLASIFICACION

La identificación de individuos ha sido siempre un problema de capital importancia para el cumplimiento de las leyes y el mantenimiento del orden, ya que hace mucho tiempo los medios de identificación eran de lo más primitivo que se pueda imaginar, pero con el transcurso de los años se han hecho muchos y grandes progresos y hoy en día se ha convertido en una ciencia en sí y se define la identificación como el procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan sistemáticamente los caracteres distintivos de un sujeto. Y se entiende por identidad el hecho de ser una persona o cosa la misma que se supone o se busca, en otras palabras, se dice que es el conjunto de caracteres que individualizan a una persona, haciéndola igual a sí misma y distinta de las demás.

La técnica de identificación tiene dos formas a saber: una judicial y la otra médica. La identificación judicial tiene como fin principal, el reconocimiento de los delincuentes y en especial de los reincidentes, constituyendo un elemento de prueba judicial; la practican técnicos especializados, suministrando la ficha signaléctica. La médica requiere conocimientos anatómicos y sirve para identificar a un individuo vivo o muerto, o sus restos cadavéricos.

Respectivamente los sistemas de identificación actuales utilizados en México son: el antropométrico, el retrato hablado y el dactiloscópico. Además se tiene en conocimiento que la fotografía, como las señas particulares, se consideran como auxiliares muy útiles en la identificación, por ser un medio para reconocer a las personas, pero no para determinar la identidad de las mismas.

Antropométrico. La utilización sistemática de las mediciones óseas ha sido el punto de partida y el origen del método personal de identificación, conocido mundialmente con el nombre de antropometría.

Este sistema del Doctor Alfonso Bertillón se basa en tres principios y son:

- 1.- La estabilidad del esqueleto humano a partir de los veinticinco años.
- 2.- La múltiple variedad de dimensiones que presenta el esqueleto humano comparando un ser con otro ser.
- 3.- La facilidad y precisión relativa con que pueden verificarse las mediciones sobre el ser humano, y sólo con un sencillo compás o la barra de medir.

En la actualidad, el sistema de mediciones ocupa un lugar secundario en la identificación.

Las medidas que se toman para la identificación antropométrica son

las siguientes:

Se complementa con fotografía de busto, frente y perfil.

Estatura (el sujeto descalzo).

Envergadura. Longitud de los brazos tendidos en cruz, medida desde la punta del dedo de una mano al de la otra.

Busto (altura de la persona sentada).

Longitud de la cabeza (diámetro craneano antero-posterior máximo).

Se mide desde la concavidad de la raíz de la nariz, hasta lo más saliente de la cabeza en su parte posterior.

Anchura de la cabeza (diámetro craneano transversal máximo).

Diámetro bicigomático.

Altura de la oreja derecha.

Longitud de los dedos medio y anular de la mano izquierda.

Longitud del antebrazo izquierdo desde el codo (olécrano) hasta el extremo del dedo medio.

Invariablemente se elige el lado izquierdo, por ser el menos expuesto a los accidentes de trabajo.

Finalmente decimos que la ficha antropométrica consta de todos estos datos.

Retrato hablado.- El retrato hablado consiste en la descripción metódica y sistemática de los caracteres físicos de la cara de una persona,



y es de gran importancia práctica. La descripción fisonómica del retrato hablado es constante en todos los individuos y se basa en una división tripartita de las cualidades posibles de cada órgano, considerado bajo un denominado aspecto.

Estas cualidades son: mesurativas, formales y cromáticas. Las mesurativas se dividen en: pequeño, mediano, grande y éstas a su vez son susceptibles de subdividirse en: muy pequeño, pequeño, ligeramente pequeño, mediano, grande, ligeramente grande, muy grande. De acuerdo con la ley de Quelet, oscilan entre un mínimo y un máximo.

Los términos de las características de forma son: cóncavo, rectilíneo, convexo, horizontal, levantado y abatido. Y para las características de color se emplean: rubio, castaño y obscuro u obscuro mediano y claro, con las graduaciones y términos especiales para cabellos y piel.

Como sabemos el rostro humano está comprendido, visto de perfil, desde la inserción del pelo, hasta la punta del mentón. Para la división tripartita en que se ha basado el retrato hablado, la cara se divide en tres partes, a saber: frente, nariz y espacio naso-bucal.

La frente está comprendida desde la inserción del pelo hasta la raíz de la nariz.

La nariz está comprendida desde la raíz de la misma hasta su base, es decir, la parte más baja del tabique nasal.

El espacio naso bucal comprende el límite del tabique nasal hasta la punta del mentón.

La altura general de la cara se practica en cada sujeto en particular, tomando en cuenta lo siguiente:

- 1.- Inserción del pelo
- 2.- Frente
- 3.- Arcos superciliares
- 4.- Rafz de la nariz
- 5.- Dorso de la nariz
- 6.- Punta de la nariz
- 7.- Altura o espacio naso-bucal
- 8.- Labio superior
- 9.- Labio inferior
- 10.- Mentóno barbilla
- 11.- Punta del mentón
- 12.- Ceja
- 13.- Punta externa de la ceja
- 14.- Ala de la nariz
- 15.- Tabique de la nariz

El retrato hablado tiene gran importancia práctica, comprende descripción y particularidades como son:

Frente. En la frente su altura, pequeña, mediana o grande; su inclinación puede ser oblicua, intermedia, vertical, prominente y abombada; su anchura; sus arcos superciliares; sus particularidades, como surcos

frontales (arrugas) y fosa frontal.

**Nariz.** En la nariz su raíz, el dorso, la altura, la base y sus particularidades. El dorso puede ser recto, cóncavo o convexo; la base puede ser de dirección horizontal, levantada o abatida; su raíz y altura siempre en los tres grados, pequeño, mediano o grande. La nariz es una de las partes más importantes de la cara desde el punto de vista de la identificación, aunque su forma puede sufrir cambios debido a accidentes, enfermedades o cirugía plástica.

**Espacio bucal.** En el espacio bucal o mentoniano se encuentran los labios; la altura nasolabial puede ser pequeña, mediana o grande; la prominencia superior o inferior de los labios y sus bordes, delgados, medianos o gruesos y sus particularidades. El mentón puede ser vertical, huyente, inclinado o prominente; su altura, pequeño, mediano o grande.

**Oreja.** La descripción de la oreja es muy importante para la identificación, pues es un órgano que contiene varios elementos para diferenciar a las personas. La oreja derecha es la que se describe, teniendo en cuenta las características y la forma.

Las características que se tienen que anotar en el retrato hablado son las siguientes:

- 1.- Borde o élix. Original, superior, posterior; que puede ser: pequeño, mediano y grande.

- 2.- **Lóbulo.** Contorno (en escuadra, en punta descendente, en golfo), adherencia (descendente, parcialmente adherido, separado), altura (pequeño, mediano y grande).
- 3.- **Antitrago.** Inclinación (horizontal, intermedia o inclinada), perfil (cóncavo, rectilíneo, intermedio o saliente), volumen (pequeño, mediano y grande).
- 4.- **Trago o saliente.**
- 5.- **Antiélix.** Se divide en repliegue superior, que puede ser: borroso, intermedio, acentuado o muy acentuado; y repliegue inferior, que será: cóncavo, intermedio o convexo.
- 6.- **Foseta digital.** Anota la anchura y la profundidad.

En cuanto a la forma general de la oreja, puede ser: ovalada, rectangular, triangular o redonda.

**Perfiles.** Entre las diversas clases de perfil tenemos los siguientes: perfil ondulado, cuando la frente es convexa y el dorso de la nariz es cóncavo; arqueado, porque tanto la frente como el dorso de la nariz forman dos arcos; anguloso, cuando la frente es vertical y forma con el dorso rectilíneo de la nariz un ángulo marcado; paralelo, si prolongando la línea de la frente y la línea del dorso de la nariz, éstas resultan ser paralelas entre sí; quebrado, la línea aparece

hundida en la raíz de la nariz, formando un ángulo obtuso; y el perfil griego, forma una línea recta en toda su extensión.

**Cejas.** Juntas, próximas o separadas, color de las cejas, formas pueden ser arqueadas, rectilíneas o sinuosas, particularidades: escasas o abundantes.

**Ojos.** Color de los mismos y si son grandes o pequeños, particularidades que presentan tales como: estrabismo; pupilas grandes, amputación o falta de un ojo; ojos lacrimosos y demás. También deberán anotarse las particularidades de los párpados (uno o ambos párpados colgantes, pestañas largas o escasas, abolsamientos pronunciados debajo de los ojos, etc.).

**Cabello.** Color del cabello, ondulación: en ondas, lanoso, crespo, lacio. Deberá describirse la calvicie, la cual puede ser frontal, occipital, frontoparietal, cubrir toda la parte superior de la cabeza o total. En cuanto a sus particularidades: tiñas, quemaduras.

**Bigote.** Puede ser corto, mediano o largo, el color y la forma del mismo, si es inclinado hacia arriba o hacia abajo o recto.

**Barba.** Su color y si es corta o larga.

Generalmente la descripción del bigote y barba son de poca utilidad para la identificación por la facilidad con que pueden alterarse.

**Señas particulares.** Cicatrices, verrugas, lunares, pecas, tatuajes, signos profesionales, anomalías dentarias, etc., tienen gran valor señalético, debiéndose determinar con precisión su forma, dimensión,

dirección, situación y naturaleza.

Finalmente, la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana comenta que "el retrato hablado es un nuevo procedimiento de filiación que permite al agente reconocer al individuo señalado entre otros mil, siempre que se haya dado previamente una descripción hablada de aquél, descripción en la cual las formas de la nariz y de la oreja tiene gran importancia".<sup>(35)</sup>

**Dactiloscópico.** La palabra dactiloscopia proviene del vocablo griego, dáktilos (dedos) y skopein (examen-examinador), es el estudio de los dactilogramas, o sea, la impresión o reproducción gráfica de los dibujos o líneas que tiene la piel de la extremidad de los dedos de las manos, con el objeto de identificar a las personas. También se puede definir la dactiloscopia como el sistema para identificar a las personas mediante el examen o estudio de sus impresiones dactilares.

Se utiliza la dactiloscopia para la identificación de las personas en el Derecho Civil y Mercantil: actas de nacimiento, de matrimonio, documentos de crédito, etc.; en el Derecho Administrativo, dando mayor número de aplicaciones en el orden del Derecho y del Procedimiento Penal, para la identificación de criminales y descubrimiento de reincidentes.

La dactiloscopia como sabemos se propone la identificación de las personas por medio de las impresiones producidas por las crestas papilares

(35) Ob. cit., pág. 1486.

que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos, o sea su cara palmar.

Los pulpejos de los dedos están constituídos por un considerable número de bordes salientes llamados "crestas papilares" y éstas se encuentran separadas por hundimientos que reciben el nombre de "surcos interpapilares".

Sabemos que el sudor y la grasa natural de los dedos, hacen que cuando éstos se apoyen sobre una superficie lisa, papel, vidrio, mueble, espejo, etc., queda en ella reproducido el dibujo-impresión de las crestas papilares. De éstas se encuentran en toda la mano, pero en la llema de los dedos son más numerosas y nítidas, por este motivo son ellas las utilizadas en este sistema de identificación.

El sistema dactiloscópico está basado en tres principios:

- 1.- Perennidad. Las impresiones dactilares son perennes por encontrarse desde los seis meses de vida intrauterina hasta la putrefacción.
- 2.- Inmutabilidad. Son inmutables porque no cambian, por ejemplo si se toma la impresión de todos los dedos de ambas manos de un niño y se vuelve a tomar en su vejez, observamos que los dibujos dactilares participan del crecimiento general del individuo, sin variar en sus características que los individualizan.

Las letras A, I, E y V sirven para clasificar tanto el pulgar derecho como el izquierdo, cuyas impresiones son consideradas como fundamentales. Y los números 1, 2, 3, 4 sirven para clasificar los demás dedos de ambas manos (Índice, medio, anular y meñique).

Para realizar la clasificación de las huellas de un individuo se utiliza la fórmula de un quebrado, cuyo numerador expresa los datos de la mano derecha y el denominador los datos de la mano izquierda. Por ejemplo: si el pulgar derecho es el del tipo arco, en las fichas dactiloscópicas se anotará en su casillero correspondiente, en el ángulo superior derecho con una "A"; si el índice corresponde también a un tipo arco, en su casillero se pondrá un "1"; si los dedos restantes son tipo arco, se obtendrá la fórmula para la mano derecha A.1111; la mano derecha se representa en forma de numerador. Si el pulgar izquierdo es un arco y los demás dedos también, se representará en el denominador; la fórmula completa será:

<u>A.111</u>	Numerador
A.111	Denominador

Si un sujeto tiene presillas externas en la mano derecha e internas en la mano izquierda, su fórmula será:

<u>E.3333</u>
I.2222

De esta forma pueden combinarse, indistintamente, las cuatro letras:



El autor Miguel José Villavicencio Ayala dice que "la inmutabilidad se basa en el innegable hecho de que las crestas papilares no pueden modificarse voluntaria ni patológicamente; pues hasta los traumatismos, quemaduras y desgastes profesionales o intencionales, reproducen íntegramente, en mayor o menor tiempo, el dibujo papilar, siempre que no haya sido destruída extensa y profundamente la dermis".<sup>(36)</sup>

- 3.- Diversidad de caracteres. Consiste en que son absolutamente diferentes en cada individuo. No se han encontrado dos huellas dactilares idénticas entre los millones de ellas que se han registrado.

El sistema dactiloscópico o sudamericano es esencialmente déltico, porque toma en cuenta la existencia o inexistencia, así como el número y la situación de los deltas en el dibujo dactilar.

Los deltas se observan generalmente en forma de triángulos o trípodes; unos y otros son motivo de una clasificación especial de acuerdo con la longitud de sus ramas o las cúspides cerradas o abiertas.

Los tipos fundamentales del sistema de Vucetich son cuatro, representados por la inicial de una parte del nombre correspondiente al tipo, más un número que lo simboliza, los cuales son:

(36) Villavicencio Ayala, Miguel José. "Procedimientos de Investigación Criminal". Capítulo X, pág. 140. Editorial Limusa. México, 1983.

**Arco. A-1.** Carece de deltas, sus crestas papilares corren de un lado a otro sin volver sobre sí mismas, sus sistemas basilar y marginal están bien definidos.

**Presilla interna. I-2.** Tiene un delta a la derecha del observador; las crestas papilares que forman el núcleo nacen a la izquierda, corren hacia la derecha dando vuelta sobre sí mismas, para salir al mismo lado de partida.

**Presilla externa. E-3.** Tiene un delta a la izquierda del observador; las crestas papilares que forman un núcleo nacen a la derecha y corren hacia la izquierda, dando vueltas sobre sí mismas, para salir al mismo lado de partida.

**Verticilo. V-4.** Tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda; sus núcleos adoptan formas espiroidales, dextrógiras o sintrógiras, ovoides, círculos concéntricos, ovoides concéntricos, en S o en Z.

Se denomina sistema creстал al agrupamiento de un número indeterminado de crestas papilares en una región dada del dibujo dactilar. Así tenemos que el arco tiene dos sistemas creсталes: el marginal y el basilar; la directriz que divide los dos sistemas se sitúa en la cresta que se recurva más acentuadamente. La presilla interna como la externa y verticilo tienen tres sistemas creсталes: marginal, nuclear y basilar; las directrices que dividen los tres sistemas arrancan de las ramas o ángulos superiores, internos y externos de los deltas.

A-1-E-V (para los pulgares) y los números 1-2-3-4 (para los demás dedos).

Las combinaciones teóricas que se obtienen para el archivo dactiloscópico son de 1'048,576.

La ficha dactilográfica llamada individual dactiloscópica, comprende los dactilogramas de los 10 dedos de una persona y está formada de dos partes:

Serie: mano derecha; y Sección: mano izquierda.

Tanto la serie como la sección comienzan por el pulgar y se continúan con los otros dedos. Al pulgar se le llama fundamental en la serie y subclasificación en la sección. A los otros dedos se les llama división en la serie y subdivisión en la sección. Quedando formada la individual dactiloscópica de la forma siguiente:

Serie (mano derecha) - fundamental (dedo pulgar) - división (Índice medio, anular y meñique).

---

Sección (mano izquierda) - subclasificación (dedo pulgar) - subdivisión (Índice, medio, anular y meñique).

Para hallar la fórmula dactiloscópica de cada individuo, se sustituyen los dibujos de cada dedo por las letras y cifras correspondientes. Ejemplo: Mano derecha: pulgar con verticilo, índice con arco, medio con presilla interna, anular con presilla externa y meñique con verticilo.

Mano izquierda: pulgar con arco, índice con verticilo, medio con presilla externa, anular con presilla interna y meñique con arco.

La fórmula dactiloscópica del individuo que tuviere estas huellas digitales será la siguiente:

Serie V. 1234

Sección A. 4321

El Dr. José Torres Torija dice que "en caso de que exista un dedo amputado o anquilosado, se emplea el 0 para el primer caso y la abreviatura anq. para el segundo; sin son todos los dedos de una mano se apunta (serie o sección) Amp. Tot. o Anq. Tot. Si hay una herida que impida imprimir la huella de un dedo, se anota una X en el lugar correspondiente; en caso de polidactilia, Sindactilia y Ectrodactilia se expresa la palabra completa".<sup>(37)</sup>

Procedimiento para obtener las impresiones dactilares del identificado en la tira dactiloscópica:

En el anverso de la ficha hay una serie de cuadros que corresponden a cada uno de los dedos de ambas manos.

En la parte correspondiente a la serie, se imprimen las crestas papilares de los dedos de la mano derecha en el siguiente orden:

(37) Torres Torija, José. "Medicina Legal". Pág. 186. Novena Edición. Editor y Distribuidor Francisco Méndez Oteo, México, 1980.

1. Pulgar derecho
2. Índice
3. Medio
4. Anular
5. Meñique de la misma mano

En los casilleros inferiores, o sea la sección compuesta por los dedos de la mano izquierda, se imprime al igual que la mano derecha, partiendo de izquierda a derecha:

1. Pulgar izquierdo
2. Índice
3. Medio
4. Anular
5. Meñique de la misma mano

El reverso de la ficha tiene las impresiones de control correspondientes a los cuatro dedos de la mano izquierda; éstas se imprimen simultáneamente.

Al centro de la ficha, también en el reverso, se imprimen aisladamente el pulgar derecho y el izquierdo procurando que en esta impresión se vea claramente el sistema marginal.

El pulgar derecho debe estar situado al lado de la impresión de control simultánea de los dedos índice, medio, anular y meñique de la mano derecha.

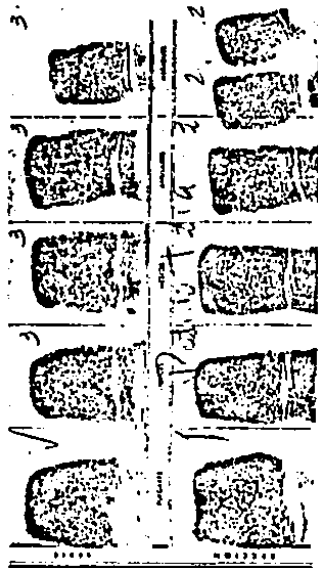
La impresión del pulgar izquierdo debe estar situada al lado de la impresión de control simultánea de los dedos índice, medio, anular y meñique de la mano izquierda.

Aparentemente se trata de una repetición de la toma de impresiones digitales; las que corresponden al anverso son rodadas, y las que corresponden al reverso de control son apoyadas.

Las de control sirven para verificar si las huellas dactilares del anverso están impresas en orden, es decir, si corresponden al dedo señalado en el cuadro.

Es frecuente que por un error del operador o por malicia de un identificado, pueda colocarse algún dedo en un cuadro que no le corresponda, ocasionando que la fórmula varíe y no se pueda encontrar en su sitio correspondiente del casillero dactilar.

El sistema dactiloscópico es seguro para la identificación de los delincuentes porque se fundamenta en que los relieves papilares son precoces (anteriores al nacimiento), no varían en toda la vida, sólo se borran en el cadáver después de unos cuantos días con la putrefacción y además no se han encontrado individuos con las mismas particularidades dactiloscópicas.



EJEMPLO DE LAS HUELLAS DACTILARES

## B) FICHAS Y ANTECEDENTES

Entre los varios conceptos se dice que fichar es someter a un individuo a las operaciones necesarias para obtener su ficha antropométrica y por ficha la tarjeta en la que se hace constar datos diversos, especialmente de índole personal, nombre, nacionalidad, profesión, antecedentes de conducta o fisiológicos para la identificación policíaca y así como también se define la ficha como la tarjeta en la que se hacen constar las medidas y señas corporales destinadas a la identificación de los individuos sometidos a vigilancia policial. La ficha antropométrica es la tarjeta o cédula donde se anotan medidas corporales, datos personales y señas individuales para la identificación en sospechosos y detenidos. Esta ficha se complementa con fotografía de frente y de perfil. Y por antecedentes se entiende la serie o conjunto de informes oficiales que constan en los registros penales y de la policía acerca del comportamiento general, peligroso y delictivo de determinada persona y que requeridos en el proceso por el juez o tribunal competente, constituyen de por sí indicio de culpabilidad del delincuente. Esta agravación o cualificación del delito se basa en que, si no existe relación de casualidad entre los antecedentes y los delitos posteriores, aquellos indican una cierta tendencia o inclinación al delito.

Así vemos que los datos que debe tener la ficha de antecedentes penales son los siguientes: identidad, nos referimos a señalética que contiene fotografía, datos dactiloscópicos y generales como: nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, código postal, teléfono, ocupación; datos físicos y antropológicos: peso, estatura, complexión, características de la frente,



nariz, mentón y orejas, color de la piel, de los ojos, pelo, bigote; señas particulares: los tatuajes, lunares, cicatrices, amputaciones, etc.; motivo del proceso; nombre del padre y de la madre, ocupación; cultura: grado de instrucción y religión; medio social: origen, vecindad, lugares en que ha estado y por qué tiempo en cada uno de ellos y lugares que frecuenta; posición social; estado de salud; delito: flagrancia del delito, móvil probable del delito, instrumentos del delito; hora y lugar de la detención y sitio donde se cometió el delito; la causa que impulsó a cometer el delito; notas síquicas; naturaleza de la criminalidad, es decir el motivo de la conducta; peligrosidad.

Es importante desde el punto de vista de la Criminología Clínica el conocimiento de los antecedentes policiales y penales del individuo para conocer el tipo de reincidencia, delito que cometió, si sólo fue detenido o procesado, etc.

Los archivos de los gabinetes centrales de identificación, que son quienes en todos los casos proporcionan los antecedentes de un sujeto procesado a quien se dicta auto de formal prisión y suministra además, los elementos necesarios para buscar o reaprehender a los prófugos. Estos archivos permiten también estudiar la reincidencia y dar los elementos para valorar la peligrosidad del delincuente y ver sus modalidades delictivas antisociales que los archivos por modus operandi permiten aclarar en algunos casos.

El Código de Procedimientos Penales en su artículo 246 establece que "El que afirma está obligado a probar. También lo está el que lo

niega, cuando su negación es contraria a una presunción legal o cuando envuelve la afirmación expresa de un hecho".

El artículo 6 de este mismo ordenamiento establece que "El Ministerio Público pedirá al juez la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto de que se trate o la libertad del procesado, sea porque el delito no haya existido, sea porque existiendo no sea imputable al procesado, o porque exista en favor de éste alguna de las circunstancias excluyentes de responsabilidad a que se refiere el capítulo IV, título I, libro primero, del Código Penal, o en los casos de amnistía, prescripción y perdón o consentimiento del ofendido".

El hecho de haber sido objeto de una sanción penal hace que el individuo que la ha sufrido se halle, a partir de ese momento en posesión de unos antecedentes penales, con todos los efectos que las leyes atribuyen.

Los antecedentes penales afectan al individuo dentro del orden criminal como en sus derechos civiles, políticos o de familia. Como sabemos, en el aspecto penal la existencia de tales antecedentes trae consecuencias para la fijación de la pena correspondiente al delito posteriormente cometido, ya que la reincidencia y la reiteración en el delito constituyen circunstancias agravantes de la responsabilidad; aún existen también teorías que niegan la procedencia de tal agravación, por considerarla violatoria del principio que impide castigar dos veces el mismo delito o por suponer en el delincuente un grado menor de resistencia a los impulsos delictivos. Así tenemos que el artículo 65 del Código Penal establece "A los reincidentes se les aplicará

la sanción que deberfa imponérseles por el último delito cometido, aumentándola desde un tercio hasta dos tercios de su duración, a juicio del juez. Si la reincidencia fuera por delitos de la misma especie, el aumento será desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. Cuando resulte una pena mayor que la suma de las correspondientes a la suma del primero y segundo delitos, se aplicará esta suma".

También en el Derecho Civil, producen efectos los antecedentes penales. Por ejemplo crea incapacidades para el ejercicio de la patria potestad y la tutela y en otros casos. Cabe señalar que también en el ordenamiento jurídico administrativo se concede cierta relevancia a los antecedentes penales, los cuales son motivo muchas veces de la exclusión de la aptitud para desempeñar cargos o funciones públicas.

Así tenemos que los antecedentes penales sólo se cancelan por prescripción; por muerte del delincuente; por haber llegado a los 70 años y no estar cumpliendo condena o sometido a procedimiento; por referirse las notas a hechos que por efecto de una revisión de Ley penal, dejaren de constituir delito; por obtención de condena absolutoria en recursos de revisión; por haber sido objeto de amnistía; y finalmente, por haber obtenido el reo la rehabilitación a que se refiere el artículo 99 del Código Penal.

A la Dirección General de Servicios Periciales; en sus diversas especialidades, incumbe emitir los dictámenes solicitados por el Ministerio Público, y las Autoridades Judiciales; para esos y otros fines tendrá a su cargo el Casillero de Identificación Criminalística, procediendo identificar a los procesa

dos en los términos señalados por las leyes, expedir los certificados que informen sobre antecedentes penales y, devolver cuando proceda, la ficha signalética u hoja de antecedentes penales o personas que lo soliciten.

### C) ANALISIS JURIDICO, ARTS. 20, 51, 52 DEL CODIGO PENAL

El Código Penal en su artículo 20 establece que "Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la Ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que tenga este carácter en este Código o leyes especiales".

En términos comunes se entiende por reincidencia, incurrir nuevamente en una falta o delito. En sentido jurídico que establece nuestro Código Penal artículo 20, se entiende que un sujeto ya sentenciado ha vuelto a delinquir. La reincidencia puede ser genérica o específica; la genérica es aquella en la cual el sujeto ya sentenciado comete un nuevo delito de naturaleza distinta al anterior, por ejemplo el sentenciado por robo comete un homicidio; la reincidencia específica se da cuando el nuevo delito es de la misma naturaleza y especie que el anterior, tal sería el caso del sentenciado por robo. En concordancia del artículo 20, el artículo 65 del Código Penal, el cual establece "A los reincidentes se les aplicará la sanción que debería

Imponérseles por el último delito cometido, aumentándola desde un tercio hasta dos tercios de su duración a juicio del juez. Si la reincidencia fuera por delitos de la misma especie, el aumento será desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. Cuando resulte una pena mayor que la suma de las correspondientes a la suma del primero y segundo delitos, se aplicará esta suma".

Desentendiéndole del elemento subjetivo que atendería a los estados de reincidencia y fijándose en el objetivo, stricto sensu el artículo 20 del Código Penal considera el tiempo transcurrido desde que causó ejecutoria la sentencia o desde que se concedió el indulto; y si a partir de estas fechas se comete nuevo delito sin que haya transcurrido un término igual al de la prescripción de la sanción, se da la situación jurídica de reincidente, con las consecuencias agravatorias de la sanción, prescritas en el artículo 65, y la pérdida del derecho a la libertad preparatoria según el artículo 85 del Código Penal, el cual establece "La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197, ni a los habituales o a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia."

Tratándose de los delitos comprendidos en el último décimo, la libertad preparatoria sólo se concederá "cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que lo garantice". Pasando al término de la prescripción, también se entien-  
de prescrita la reincidencia.

La tentativa da lugar a la reincidencia, pues lo que importa es el haber sido sentenciado con anterioridad, o sea el haber cometido un delito anteriormente, cualquiera que fuere el grado de ejecución de éste o del nuevo delito. Lo mismo decimos del grado en la participación. Los delitos imprudenciales dan lugar igualmente a la reincidencia.

La amonestación tiene por objeto evitar la reincidencia.

La jurisprudencia dice que para que exista reincidencia es indispensable la concurrencia de tres requisitos: uno, condena ejecutoria previa dictada en la República o en el extranjero; dos, cumplimiento o indulto de la sanción impuesta; y tres, que la última infracción se consume dentro de un plazo igual al de la prescripción de la pena impuesta antes, contando desde el cumplimiento o indulto de la misma. Para la declaratoria y punición de la reincidencia es indiferente que los delitos que la motiven sean intencionales o imprudenciales. Si la sentencia reclamada condena al reo como reincidente aumentándole la pena por tal motivo sin que el Ministerio Público haya hecho valer esa circunstancia, debe concederse el amparo.

La sentencia ejecutoriada dictada en el extranjero produce iguales consecuencias, a los efectos de la reincidencia que la dicta por tribunales mexicanos.

Si desde la fecha en que el acusado habría cumplido la pena que se le impuso anteriormente, no habiendo disfrutado de libertad preparatoria, hasta el día de los hechos materia del nuevo proceso, no transcurre el

término necesario para la prescripción de la pena indicada, debe tenerse al acusado como reincidente.

El término de la prescripción de que habla el artículo 20 del Código Penal debe contarse desde la fecha de la anterior sentencia, a la época de la perpetración de los nuevos actos criminales y no a la fecha de la sentencia en que se reconoce la responsabilidad del reo. Si desde la fecha en que el acusado había cumplido la pena que se le impuso anteriormente, sino hubiera disfrutado de la libertad preparatoria, hasta el día de los hechos materia del nuevo proceso, no transcurte el término necesario para la prescripción de la pena indicada, debe tenerse al acusado como reincidente.

El artículo 51 del Código Penal se refiere a la aplicación de las sanciones. Este artículo establece que "Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delito".

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64 bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista que aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.

El arbitrio judicial consagrado en el artículo 51 se completa con la facultad reconocida a los jueces y tribunales de sustituir y conmutar las sanciones (art. 70 a 76 del Código Penal), con la condena condicional (art. 90 c.p.), con la libertad reparatoria (art. 84) y la retención (art. 88).

El artículo 70 del Código Penal establece que "La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

- I. Cuando no exceda de un año, por multa o trabajo en favor de la comunidad.
- II. Cuando no exceda de tres años, por tratamiento en libertad o semilibertad.

Para los efectos de la sustitución se requerirá que el reo satisfaga los requisitos señalados en la fracción I incisos b) y c) del artículo 90".

El artículo 71 establece que "El juez dejará sin efecto la sustitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida o cuando al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es imprudencial el juez resolverá si se debe aplicar la pena de prisión sustituida.



En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplido la sanción sustitutiva".

El artículo 72 establece que "En caso de haber nombrado fiador para el cumplimiento de los deberes inherentes a la sustitución de sanciones, la obligación de aquél concluirá al extinguirse la pena impuesta. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar en su desempeño, los expondrá al juez, a fin de que éste, si lo estima justo, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo hace. En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado deberá poner el hecho en conocimiento del juez, para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresan en el párrafo que precede, en los términos de la fracción VI del artículo 90".

El artículo 73 establece que "El ejecutivo, tratándose de delitos políticos, podrá hacer la conmutación de sanciones, después de impuestas en sentencia irrevocable, conforme a las siguientes reglas:

- I. Cuando la sanción impuesta sea la de prisión, se conmutará en confinamiento por un término igual al de los dos tercios del que debfa durar la prisión; y
- II. Si fuere la de confinamiento, se conmutará por multa, a razón de un día de aquél por un día multa".

El artículo 74 establece que "El reo que considere que al dictarse sentencia reuna las condiciones para el disfrute de sustitución o conmutación de la sanción y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiera sido otorgado, podrá promover ante éste que se le conceda, abriéndose el incidente respectivo en los términos de la fracción X del artículo 90".

El artículo 75 establece que "Cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social podrá modificar aquélla, siempre que la modificación no sea esencial".

El artículo 76 establece que "Para la procedencia de la sustitución y la conmutación, se exigirá al condenado la reparación del daño o la garantía que señale el juez para asegurar su pago, en el plazo que se le fije".

El artículo 90 establece que "El otorgamiento de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

- I. El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:
  - a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años;

- b) Que sea la primera vez que el sentenciado incurra en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; y
- c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir;
- d) En el caso de los delitos previstos en el título décimo de este Código, para que proceda el beneficio de la condena condicional se requiere que el sentenciado satisfaga el daño causado en los términos de la fracción III del artículo 30 u otorgue caución para satisfacerla.

II. Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

- a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuera requerido;
- b) Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre el cuidado y vigilancia.

- c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;
- d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y
- e) Reparar el daño causado.

Cuando por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije, esta obligación;

- III. La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso;
- IV. A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésto impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo;
- V. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena

condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;

VI. En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquél concluirá seis meses después de transcurridos los tres años a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede;

VII. Si durante el término de tres años, contados desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquélla. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo

será considerado como reincidente. Tratándose de delito imprudencial, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;

- VIII. Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el plazo de tres años, tanto si se trata de delito intencional como imprudencial, hasta que dicte sentencia firme;
- IX. En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción;
- X. El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa".

El artículo 84 nos dice que "Se concederá, libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos

**Imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:**

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que el examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;
- b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

- c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;
- d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida".

Artículo 88 (derogado).

Así tenemos que los jueces y tribunales tienen plena autonomía para fijar las sanciones que estimen pertinentes a los acusados, siempre que tengan en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 51 y 52 del Código Penal.

Por regla general el quantum de la pena debe guardar proporción analítica con la gravedad de la infracción y con las características del delincuente; y si el análisis valorativo de las circunstancias de agravación o atenuación que deben tomarse en cuenta para la individualización de la pena es favorable al reo, el monto de la sanción se moverá hacia el mínimo y en caso contrario hacia el máximo.

Por lo tanto los jueces y tribunales no pueden fijar pena alguna de naturaleza distinta a la que la ley establece, ni puede fijar términos que sean inferior al mínimo o superior al máximo, si lo hiciera recaerá en el



vicio de Inconstitucionalidad por violar lo dispuesto en el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución que prohíbe imponer "pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata".

El artículo 52 del Código Penal establece que "En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

- 1.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla, y la extensión del daño causado y del peligro corrido;
- 2.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.
- 3.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.
- 4.- Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 213 de este Código.

El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Para los fines de este artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso, a la aplicación de las sanciones penales".

Ambos preceptos (artículos 51 y 52 del Código Penal) regulan el arbitrio judicial, para precisar el quantum de la pena y su individualización, para lo cual, el juzgador está obligado a tomar en cuenta la personalidad del acusado, las circunstancias del hecho, etc. Por este motivo el artículo 52 fracción IV, último párrafo establece "Para los fines de este artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso, a la aplicación de las sanciones penales".

El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en su artículo 296 bis impone que "El tribunal que conozca del proceso deberá observar las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

El tribunal deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias de hecho en la medida requerida para cada caso, teniendo amplias facultades para allegarse los datos a que se refiere este artículo, pudiendo obrar de oficio para ese objeto.

La misma obligación señalada en los párrafos precedentes tiene el Ministerio Público durante la averiguación previa y en el curso de la instrucción, para el efecto de hacer, fundamente, los señalamientos y peticiones que correspondan al ejercitar la acción penal o al formular conclusiones".

Es un acierto que en lo concerniente a la personalidad del delincuente, el Ministerio Público deba actuar en la forma y términos indicados, por ser de importancia capital el conocimiento de la personalidad del indiciado desde todos los aspectos señalados para ese fin.

Ejecutoriada la sentencia, los encargados de la ejecución, tendrán presente el estudio mencionado, en caso contrario, sólo habrá servido para fijar la sanción y no el auténtico fin de la ley penal.

#### D) PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En un sentido amplio se puede considerar a la penología como el conjunto de disciplinas que tienen por objeto el estudio de las penas y medidas de seguridad.

Puede afirmarse que la pena consiste en el castigo que el juez, represen

tando al Estado impone a aquellos que han violado las normas jurídicas; se dice también que es la pena un mal que se le aplica al delincuente.

La pena y las medidas de seguridad tienen características comunes. Ambas deben ser dictadas por el juez, y en las dos se supone la comisión del delito.

El Licenciado César Augusto Osorio y Nieto, manifiesta que "la pena es la consecuencia que sufre el sujeto activo de un delito como resultado de la infracción de la norma penal".<sup>(36)</sup>

Para el maestro Raúl Carrancá y Trujillo "la pena es de todas suertes un mal que se inflige al delincuente; es un castigo; atiende a la moralidad del acto; al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas; su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia: para que sea consecuente con su fin la pena ha de ser eficaz, afflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo; y para que esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable. Por último, las penas pueden ser estudiadas atendiendo a su calidad, a su cantidad y a su grado".<sup>(39)</sup> Entre otras definiciones tenemos que la pena es un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base - en la ley, para mantener el orden jurídico.

(36) Osorio y Nieto, César Augusto. "Síntesis de Derecho Penal". Parte General. Pág. 95. Segunda Edición. Editorial Trillas, México, 1966.

(39) Carrancá y Trujillo, Raul. Ob. cit., pág. 695.

Señalando que la pena debe de tener como características principales, es decir debe ser intimidatoria, ejemplar, correctiva, eliminatoria. Es intimidatoria porque debe de infundir un temor tal que evite la delincuencia; es ejemplar tanto para el delincuente como para el público, a fin de que se observe la efectividad de la propia pena; correctiva en el sentido de producir readaptación, es decir la rehabilitación del sentenciado; eliminatoria, es decir que permita segregar temporal o definitiva de la sociedad al individuo, según se trate de un sujeto rehabilitable o no reeducable; justa quiere decir, proporcionada, adecuada, no desmesurada o inusitada. Es decir, porque si el orden social que se trata de mantener descansa en la justicia, ésta da vida a todo medio correctivo y sería absurdo defender la justicia misma mediante injusticias; pero además, porque no se lograría la paz pública sin dar satisfacción a los individuos, a las familias y a la sociedad ofendidos por el delito, sin evitar de otra manera las venganzas que renacerían indefectiblemente ante la falta de castigo.

Así vemos que la pena tiene como fines, el de preservar el orden social y rehabilitar al sujeto activo y además son finalidades de la pena: salvaguardar los valores esenciales de la colectividad, preservar la organización y funcionamiento de la comunidad y tutelar los bienes jurídicos individuales y colectivos; así como lograr la rehabilitación de quienes incidieron en el delito, a fin de lograr su reincorporación de forma positiva para el grupo social.

Las medidas de seguridad son los instrumentos por medio de -

las cuales el Estado en forma individualizada y singular, sanciona a los sujetos activos de un delito con el fin de evitar la comisión de nuevos delitos, sin que dicha sanción tenga carácter aflictivo o retributivo. Para el Licenciado Ignacio Villalobos "las medidas de seguridad son aquellas que, sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos".<sup>(40)</sup>

Como sabemos las medidas de seguridad recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, la cual por haber cometido una infracción anterior, hace suponer una particular temibilidad que requiere un apercibimiento, una caución de no ofender, una vigilancia especial, un tratamiento curativo si es alguna anormalidad la que hace al sujeto peligroso, etc.

Respectivamente la clasificación legal de las penas y medidas de seguridad que nos brinda el artículo 24 del Código Penal son:

- 1.- Prisión. (arts. 25 y 26)
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. (art. 27)
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

(40) Villalobos, Ignacio. Ob. cit. pág. 528.

- 4.- Confinamiento. (art. 28)
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria ( arts. 29 al 39)
- 7.- Derogado.
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito. (arts. 40 y 41)
- 9.- Amonestación. (art. 42)
- 10.- Apercibimiento (art. 43)
- 11.- Caución de no ofender. (art. 44)
- 12.- Suspensión o privación de derechos (arts. 45 y 46)
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia (arts. 47, 48, 49 y 50)
- 15.- Vigilancia de la autoridad. (art. 50 bis)
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

De lo anterior cabe aclarar que las penas son: la prisión, la sanción pecuniaria, la suspensión o privación de derechos, la inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos y publicación especial de sentencia.

#### E) SUSTITUTIVOS PENALES

El problema de las medidas capaces de sustituir la pena de prisión, así como el de la posibilidad de extender su campo de aplicación tanto de las legislaciones penales como en la práctica de los países interesados en

poseer un sistema penal conforme a las tendencias modernas de la política criminal, ya que ciertas experiencias efectuadas en este sentido hacen posible que la penología moderna pueda actualmente ofrecer toda una gama de medidas sustitutivas de la pena de prisión dependiendo a las legislaciones positivas de cada país.

Entre los diversos sustitutivos penales tenemos:

La semilibertad. La cual es considerada como un régimen de transición entre la prisión y la vida libre, es una medida cuyo uso se ha difundido en numerosos países.

La semilibertad consiste en salir de la prisión por la mañana para ir al lugar donde trabaja, reintegrándose al final de la jornada y pasando en ella los fines de semana. Sus resultados favorables han incitado al legislador a experimentarla como medio sustitutivo del encarcelamiento ordinario, especialmente cuando se trata de penas cortas de prisión, ya que dicho sistema presenta ventajas indudables y ciertamente menos inconvenientes que la cárcel.

Como puede verse, el detenido no rompe los lazos con el exterior y tiene la posibilidad de continuar ejerciendo su trabajo o profesión, lo que contribuirá en numerosos casos a que su familia no caiga en la miseria. Por otra parte se puede evitar que el detenido incurra en el ocio desmoralizador que aún reina en las prisiones.



El arresto de fin de semana. Permite la ejecución de las cortas penas privativas de libertad -inferiores a un mes en varios periodos, cada uno de los cuales corresponde a cierto número de días de detención. Así tenemos que el condenado que ha aceptado someterse a esta medida debe presentarse al establecimiento penitenciario más cercano a su domicilio o lugar de trabajo el sábado, siendo liberado el lunes por la mañana, lo que le permitirá seguir trabajando normalmente durante la semana. Por cada fin de semana pasado en prisión se le descuentan dos días del total de su pena, lo que supone que un mes de cárcel representa quince arrestos que pudieran preceder o seguir inmediatamente el fin de semana en cuestión.

El trabajo obligatorio en libertad. Consiste en obligar al condenado a trabajar durante el tiempo de su condena en el puesto que ocupaba antes o en otro fijado por las autoridades, confiscando éstas una parte de su salario. Esta medida sustitutiva tiene igualmente la ventaja de evitar al condenado los inconvenientes de la prisión, permitiéndole la continuidad de su vida familiar y social y constituyendo además para él una fuente de ingresos.

La realización de un servicio en provecho de la comunidad. Consiste en ordenar a los condenados para que realicen un trabajo no remunerado, por ejemplo: un servicio en favor de la comunidad.

La prestación de un servicio en provecho de la colectividad presenta las ventajas siguientes:

- a) Evita los gastos que ocasionarían la creación y el mantenimiento de nuevos establecimientos penitenciarios;
- b) Da a la comunidad la oportunidad de revisar su actitud con respecto a los delincuentes;
- c) Disminuye el aislamiento del infractor, favoreciendo su trabajo fuera del sistema penal y permitiéndole que se acostumbre a la vida social;
- d) Ofrece al servicio de prueba la posibilidad de desempeñar un papel cada vez más importante.

Tratamiento médico obligatorio. Se trata de la reclusión temporal de cierto tipo de delincuentes en establecimientos especiales donde son sometidos a un tratamiento médico y reformativo.

Esta medida, que se aplica en particular a los alcohólicos y toxicómanos comprende dos fases principales: la cura de desintoxicación y una forma cualquiera de terapia.

La represión judicial. Consiste en la amonestación solemne hecha por el tribunal al reo para que en el futuro se abstenga de delinquir. Puede revestir, según las legislaciones, dos formas: la represión pública, acompañada o no de la publicación de la sentencia en un sitio público y en uno o varios periódicos y la privada, pronunciada en audiencia a puerta cerrada, especialmente cuando se trata de menores delincuentes.

## CONCLUSIONES

- 1.- El talión y la composición representa un adelanto moral y jurídico para la humanidad, ya que la multa en beneficio del Estado es una supervivencia evolucionada de la primitiva composición.
- 2.- La lucha contra la delincuencia presenta desde luego dos momentos que dividen sus actividades en dos grandes ramas correspondientes: la prevención general, anterior a los delitos e independiente de todo acto particular del hombre; y la represión cuyo punto de mira es referido a cada situación concreta y realizada.
- 3.- La familia puede tener carácter criminológico cuando los padres se debaten en el alcoholismo, la promiscuidad, la drogadicción o la prostitución, en condiciones de miseria material y cultural contribuyendo decisivamente a colocar al menor en el camino de la delincuencia.
- 4.- Como puede apreciarse, la conducta es una forma de asumir una actitud que puede manifestarse ya sea positiva o negativa encaminada a un propósito.
- 5.- Sólo puede ser sujeto de conducta ilícita penal, el hombre, único posible sujeto activo de un delito, no puede atribuirse conducta delictiva a animales o cosas inanimadas.

- 6.- Para un mejor resultado se deben combatir los factores del delito no al delito en sí, sino aquéllo que lo produce.
- 7.- Considero que cuando una causa hace su aparición influyendo en un sujeto (individual o colectivo) facilita la sucesión de otras causas más, que fácilmente desembocan en el delito.
- 8.- Partiendo de la afirmación de que no todos los psicópatas incurren en delitos, es conveniente señalar, sin embargo, que por el hecho de padecer esta anomalía, el psicópata posee una peligrosidad genérica por su carácter refractario a las normas sociales, y además una peligrosidad específica respecto principalmente a delitos contra las personas en su patrimonio, delitos sexuales, delitos contra la salud y delitos contra la seguridad de la nación.
- 9.- Dentro de los delincuentes reincidentes encontramos numerosos psicópatas, precisamente por ser refractarios a las normas de convivencia y a los tratamientos de rehabilitación, pues son incapaces de asimilar los valores sociales.
- 10.- Para poder determinar la peligrosidad de un individuo es necesario tomar en cuenta:
  - a) La personalidad del delincuente.
  - b) La vida anterior al delito o acto de peligro manifiesto.
  - c) La conducta del delincuente, posterior a la comisión del hecho delictivo o revelador del hecho peligroso.

- d) La calidad de los motivos.
  - e) El delito cometido o el acto que pone de manifiesto la peligrosidad.
- 
- 11.- El tratamiento clínico criminológico tiende a que el paciente interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como conducta autodestructiva de marginación y desintegración de la personalidad.
  - 12.- La identificación policial busca, en primer término, el reconocimiento de los delincuentes y en especial, de los reincidentes.
  - 13.- La mejor prueba de la inalterabilidad de las huellas dactilares se encuentra, comparando las que se toman a la persona, en diferentes edades.
  - 14.- De entre todos los métodos de identificación, la dactiloscopia ha demostrado ser el único factible e infalible.
  - 15.- A los efectos de la aplicación de la pena, interesa a la justicia saber si un delincuente es primario o tiene condenas anteriores. En el primer caso el juez puede atenuarle la pena o aplicársela en forma condicional (art. 26 del Código Penal). En el segundo caso, ello puede agravar la pena (art. 51 y 52 del Código Penal).
  - 16.- Los antecedentes penales ayudan en el estudio de los infractores individuales y en la planeación de programas para la prevención del delincuente.

- 17.- Cada delincuente que está bajo custodia queda fichado con todo su historial y antecedentes. Además de su descripción física y antropométrica, sus huellas dactilares, fotografías y se anota su modus operandi, todo lo cual es útil para identificarlo.
  
- 18.- Por medio de los registros penales, se pueden identificar definitivamente las personas buscadas por la policía y así como liberar de toda sospecha a los inocentes ya que la policía puede establecer la identidad de infractores no conocidos al comparar sus métodos de operación con los delincuentes conocidos o comparando sus características físicas con los delincuentes cuya identidad se conoce.
  
- 19.- La lucha contra la delincuencia es fundamentalmente y ello implica medidas preventivas, penales y carcelarias.

## BIBLIOGRAFIA

ABRAHAMSEM, D. Delito y Psique. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1946.

AVANESOV, G. Fundamentos de la Criminología. Traducción abreviada al español. Editorial Progreso. Moscú, URSS, 1985.

BAEZA Y ACEVEZ, LEOPOLDO. Endocrinología y Criminalidad. Editorial Porrúa, S. A. México, 1965.

BERGALLI, ROBERTO. Criminología en América Latina. Ediciones Pannedillo, Argentina, 1972.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. México, 1980.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal. Ediciones Imprenta Universitaria. México, 1955.

CARRARA, FRANCISCO. Programa de Derecho Criminal. Editorial Temis. Bogotá, 1973.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General, Editorial Porrúa. México, 1981.

Código Penal para el Distrito Federal. Texto vigente. Editorial Porrúa, S. A. México, 1987.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Texto Vigente. Editorial Porrúa, S. A. México, 1987.

Código Federal de Procedimientos Penales. Texto Vigente. Editorial Porrúa, S. A. México, 1987.

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Novena Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1987.

COSTA, FAUSTO. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía. Editorial UTEHA. México, 1953.

CUELLO CALON, EUGENIO. Derecho Penal Conforme al Código Penal. Texto Refundido de 1944. Parte General. Toma I. Editorial Nacional, S. A. México, 1953.

DEL OLMO, ROSA. América Latina y su Criminología. Editorial Siglo XXI, México, 1983.

DE TULLIO, BENIGNO. Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense. Editorial Aguilar. Madrid, España, 1966.

FERRI, ENRICO. Principios de Derecho Criminal. Editorial Reus. Madrid, 1933.

FERRI, ENRICO. Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal. Edición UNAM. México, 1955.

FRANCO SODI, CARLOS. Nociones de Derecho Penal. Parte General. Ediciones Botas. México, 1950.



GIBBSON DON C. Delincuentes Juveniles y Criminales. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1974.

GOPPINGER, HANS. Criminología. Editorial Reus, S. A. Madrid, España, 1975.

HOOD ROGER Y SPARKS, RICHARD. Problemas Clave en Criminología. Editorial Botas. México, 1971.

HOOVER JOHN, EDGAR. La Ciencia de la Dactiloscopia. Centro Regional de Ayuda Técnica. México - Buenos Aires, 1970.

HURWITZ,STEPHAN. Criminología. Editorial Ariel. Barcelona, España, 1956.

INGENIEROS, JOSE. Criminología. Daniel Jorro. Editor. Madrid, España, 1943.

LOCARD, EDMOND. Manual de Técnica Policíaca. Editor José Montesó. Barcelona, 1963.

LOPEZ REYES,MANUEL. Criminología. Editorial Aguilar. Madrid, España, 1973.

MAGGIORE, GIUSEPPE. Derecho Penal. Editorial Temis. Bogotá, Colombia, 1954.

MARCO DEL PONT, LUIS. Penología y Sistemas Carcelarios. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1974.

MARCHIORI, HILDA. El Estudio del Delincuente. Editorial Porrúa, S. A. México, 1982.

MARTINEZ, BENJAMIN. Dactiloscopia: Mis Lecciones. México, 1930.

MARTINEZ MURILLO, SALVADOR Y SALDIVAR, S. LUIS. Medicina Legal. Editor y Distribuidor Francisco Méndez Oteo. México, 1983.

NICEFORO, ALFREDO. Criminología (6 tomos). Editorial José María Cajica, Jr., S. A., 1954.

OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Derecho de Ejecución de Penas. Primera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1984.

ORELLANA WIARCO, OCTAVIO A. Manual de Criminología. Editorial Porrúa, S. A. México, 1985.

OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. Síntesis de Derecho Penal. Parte General. Segunda Edición. Editorial Trillas. México, 1984.

PELAEZ, MICHELANGELO. Introducción al Estudio de la Criminología. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1966.

QUIROS CONSTANCIO, BERNALDO DE. Criminología. Editorial Cajica. Puebla, México, 1957.

QUIROZ CUARON, ALFONSO. Sus Mejores Casos de Criminología. Editorial Diana. México, 1980.

QUIROZ CUARON, ALFONSO. Medicina Forense. Editorial Porrúa, S. A. México, 1984.

RESTEN, RENE. Caracterología del Criminal. Editorial Luis Miracle. Barcelona España, 1963.

REYES MARTINEZ, ARMINDA. Dactiloscopia y Otras Técnicas de Identificación. Editorial Porrúa, S. A. México, 1983 .

RIBEIRO, LEONIDIO. Criminología. Editorial Sud Americana. Río de Janeiro, Brasil, 1957.

RICO, JOSE MARIA. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea. Tercera Edición. Editorial Siglo XXI. México, 1984.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Criminología. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1984.

ROJAS, NERIO. Medicina Legal. Editorial el Ateneo. Buenos Aires, Argentina, 1982.

ROJAS PEREZ PALACIOS, ALFONSO. La Criminología Humanista. Textos Universitarios, S. A. México, 1977.

RUIZ FUNES, MARIANO. Estudios Criminológicos. Jesús Montero, Editor. La Habana, Cuba. 1949.

SILVER, ISIDORE. Introducción a la Criminología. Primera Edición. Compañía Editorial Continental. México, 1985.

SIMONIN C. Medicina Legal Judicial. Editorial Jime. Barcelona, 1962.

SODERMAN HARRY Y O'CONNELL, JOHN. Métodos Modernos de Investigación Policial. Editorial Limusa. México, 1979.

SOLIS QUIROGA, HECTOR. Sociología Criminal. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1985.

**SOULE LOPEZ, CARLOS.** Técnica Policíaca. México, 1963.

**SZABO, DENIS.** Criminología y Política Criminal. Nueva Criminología. Segunda Edición. Editorial Siglo XXI. México, 1985.

**TAYLOR, IAN; WALTON, PAUL Y YOUNG, JOCK.** Criminología Crítica. Nueva Criminología. Tercera Edición. Editorial Siglo XXI. México, 1985.

**THORWALD, JURGEN.** El Siglo de la Investigación Criminal. Editorial Labor. España, 1966.

**TOCAVEN, ROBERTO.** Elementos de Criminología Infanto-Juvenil. Editorial Edicol. México, 1979.

**TORRES TORIJA, JOSE.** Medicina Legal. Novena Edición. Editor y Distribuidor Francisco Méndez Oro. México, 1980.

**VANDERBOSCH, CHARLES G.** Investigación de Delitos. Editorial Limusa. México, 1976.

**VIERA, MARGARITA.** Criminología. Editorial Departamento de Textos y Materiales Didácticos, Cuba.

**VILLALOBOS, IGNACIO.** Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. México, 1983.

**VILLAVICENCIO AYALA, MIGUEL JOSE.** Procedimientos de Investigación Criminal. Editorial Porrúa, S. A. México, 1983.